

1/5

1846 , 1901 , 1905 $\approx$ 1922

INSTANCES.



N.1.635.094

Magnifico Ayuntamiento de Santa Maria.

Presentada con la
cedula personal
no 139, el dia de
hoy 8 Mayo de
1877.

C. Gomis i Llo.

Gabriel Dibiloni y Crespi, vecino
de esta villa, con el debido respeto a V.^a
Magnificencia expone:

Que habiendo parado la obra de
su casa en construccion sita en el Pa-
sal de los pollis de este termino muni-
cipal, en cumplimiento de la orden verbal
comunicada por el primer Teniente de
Alcalde, y teniendo necesidad de con-
tinuar dicha obra cuanto antes;

A V.^a Magnif.^a suplica se sirva
señalarle la linea que en la mentada
construccion debe seguir. Gracia que es-
pera de V.^a Magnificencia. Santa Ma-
ria ocho de Mayo de mil ochocientos se-
tenta y siete.

A ruego del expONENTE que no sabe
firmar.

Bartholome Ordinas

Santa Maria ocho de Mayo de mil ochocientos se-
ta y siete.

Pase a la Comision de obras y ornato publico para

que informe. Lo mando y firmo el Sr. Alcalde
y certifico.

Pedro Juan Vela



Quintobal Fornica Ato.



Santa Maria quince de Mayo de mil ochocientos seten-
ta y siete.

En vista del auto que antecede, esta Comision ha pa-
sado a reconocer la casa en construccion de que tra-
ta Gabriel Ribiloni y Crepi, y habiendola exami-
nado con detencion, es de parecer que no se pueda
continuar dicha casa mientras no se ponga a la
linea de la casa vieja existente a la parte del po-
niente; lo no obstante resolver lo que estuviere
mas conveniente, firmoan dicho S. y certifico.

Lorenzo Poella





N.º 1.657.954

Señor Alcalde

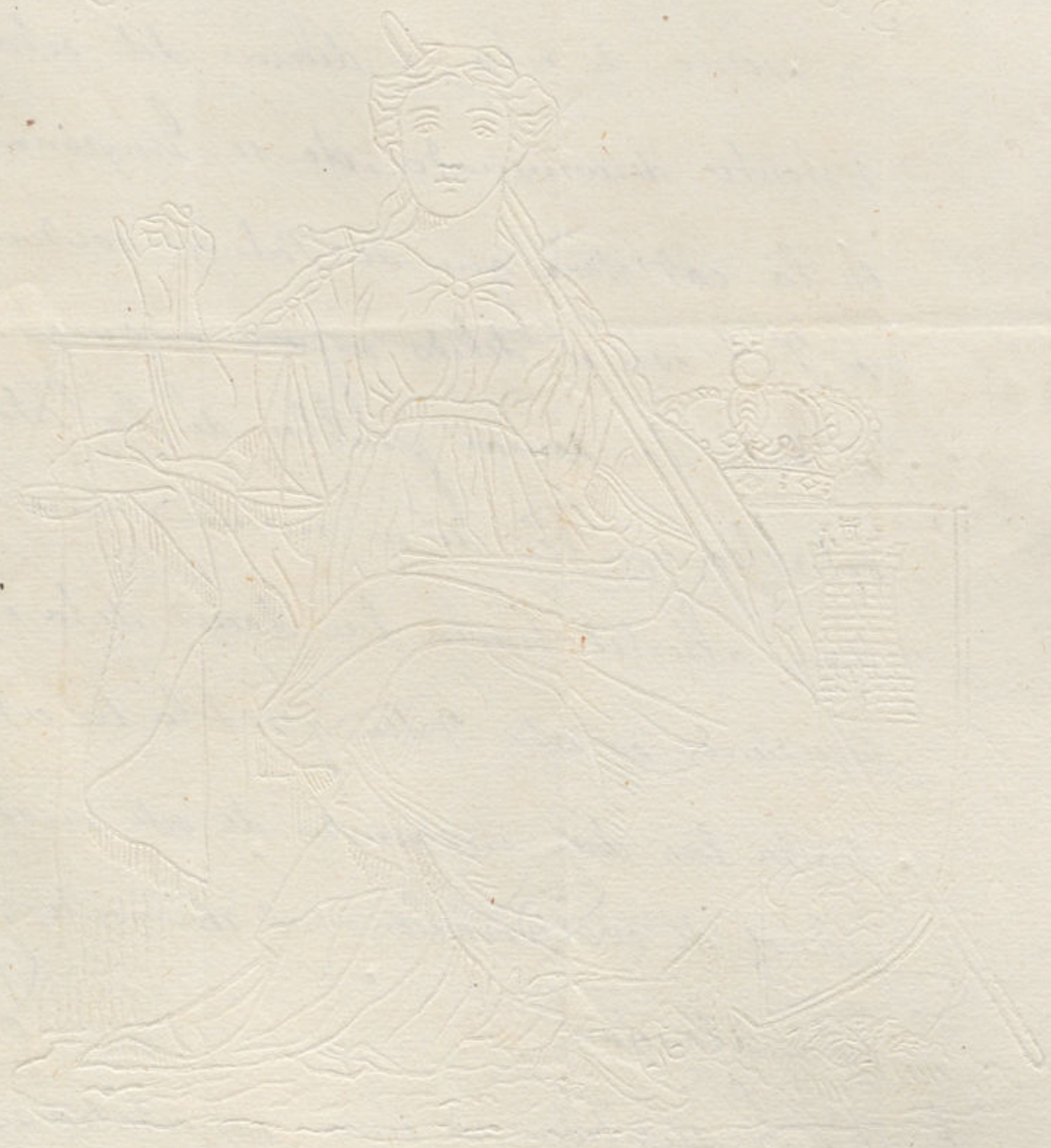
Antonio Breu y Dols, natural
y vecino de esta, y dueño del estableci-
miento denominado "de se Guispena" situado
en la carretera que de Palma conduce á Inca,
á V. S. con el debido respeto expone: Que
en todos los demás pueblos de la Isla, los
establecimientos de su misma clase se ha-
llan abiertos hasta las doce de la noche,
sucediendo en esta Villa que solo lo están
hasta las diez, rogando de este modo per-
juicios de consideracion al recurrente, y en
esta atencion

A V. S. suplica se sirva acordar si le pa-
rece justo, que los sábados y días festivos
se cierre á la hora que en los otros pue-

los mencionados lo hacen. Dios guarde a V. S.
muchos años. Santa Maria tres de Mayo
de mil ochocientos setenta y siete.

A cargo del interesado

Miguel Linares
Frayo.



7782 C/A



N. 4.290.616

Presentado a las 7 de la
noche del día de hoy

H. Maria 14 Set. 1876.

L. J. Domínguez

Magnifico Sr. Alcalde

D. Guillermo Jaume y Sanchez, vecino de esta
villa, segun lo acredita con los cedulas personales que
unio a los documentos que las acompañan, a
V. Mag. suplico que para los efectos de que
trate el parrafo 2º del articulo 133 de la Ley mu-
nicipal vigente, adjunto acompaño las instancias que
al tenor de lo establecido en el articulo 141 de dicha
Ley, debe a las comisiones provinciales de las honras di-
putaciones de estas ilas, acordando de acuerdo de este
Ayuntamiento de lo del actual en que practica de las
puntos equivocados de donde se desprenden los pue-
blanos que ya tengo concedidos por los anteriores
municipalidades en tenor de V. de junio de 1876, sperando
de su celeridad dar el curso correspondiente a las citadas
instancias. Santa Maria 14 Setiembre de 1876.

Guillermo Jaume

Sr. Alcalde. Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Al Sr. Jefe Civil de este prov. — 1 Set: 176.

M. D. S. — Tengo el honor de poner a vuestr. superior

señalamiento a la
jubilación con el fin
de 378 p.^{as} al
año

resolución de V. S. para que se digna hacerle a
la Ex.^a Dignidad prov., la adjunta instancia
q.^{da} al efecto me ha presentado D. Guillermo
Jaume y Sancho de este vecindario en solici-
tud de que se reconozca la jubilación en cantidad
de 378 p.^{as} anuales, que le fue reconocida en
virtud de 21 Junio de 1874, y que se deje sin efecto
el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión de
6 de los corrientes por el que se le negó la jubilación
q.^{da} solicitaba en su providencia de 7 de Ag.^{ta} anterior,
y q.^{da} se le conceda en cantidad de 378 p.^{as} anuales como
le fue reconocida en sesión de 21 Junio de 1874: y en
cumplimiento de lo prevenido en el art. 133 de
la ley municipal debe informar a V. S.: Que en
virtud de 21 de Junio de 1874, le fue reconocida la ju-
bilación a dicho D. Guillermo Jaume por q.^{da} fue en
este Ayuntamiento, albe suplico ^{en} ^{virtud de 21 de Junio} fue porq.^{ue} en
fundaba en su falta de vista, y no obstante de cumplir
dicha plaza por el espacio de dos años, durante cuyo
período en seguida q.^{da} los que crean q.^{da} componen el

municipal
 actual ~~apuntamiento~~ tomarlo provision, en
 el mismo acto q. fué el día 13 de junio ult.
 presente en renuncia fundandose tambien en
 su falta de vital, ~~ya~~ ^{ya} ~~actúan~~. El s'curo s'ento
 V. H. L. de de ambos años ha desengañado y sigue
 aun desengañando la plaza de ^{de} ~~de~~ del juzga
 do municipal de esta villa; para este cargo es
 te ha faltado ^{así q. aun tiene bastante:} ~~vital~~ para continuar sirviendo por
 el precio de dos años al Ayuntamiento q. fué destituido
 por V. H. L. en 10 de junio ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ tambien si
^{así} ~~así~~ ^{la} ~~la~~ ^{no} ~~no~~ ^{tenia} ~~tenia~~ ^{recobro} ~~recobro~~ ^{pero} ~~pero~~ ^{para} ~~para~~ ^{servir} ~~servir ^{al} ~~al ^{Ayuntamiento} ~~Ayuntamiento
^{en} ~~en~~ ¹⁰ ~~10~~ ^{de} ~~de~~ ^{junio} ~~junio~~ ^{se} ~~se~~ ^{digno} ~~digno~~
^{recobro} ~~recobro~~ ^{no} ~~no~~ ^{ha} ~~ha~~ ^{tenido} ~~tenido ^{vital} ~~vital ^{la} ~~la ^{perdido} ~~perdido ^{en} ~~en ^{regalido} ~~regalido~~~~~~~~~~~~~~~~~~

con el sacrificio de tales q.^{as} anuales
se pagaban cada año 375 pesos, cada año por
ra pimenton, civa,

[illegible]

22 0'0 02

5

400

S. D. Guillermo Jaume. Sta. Maria 18 junio / 76.

El Alguacil de esta villa en aviso del día de
ayer ha tenido a bien admitir en su oficina
al cargo de Trío del mismo, lo que comuni-
co a V. para su inteligencia y efectos cony^{tes}

Dios la

Certifico sea f. como que ha tenido el ca.

Certifico: que D. Justo Jaume y Sancha fue
nombrado Trío del Alguacil de esta villa el día 7 al
mes de Agosto del año 1845 y tomó posesión del en-
cargo de esta villa, el día 14 de dicho mes. Cuyo servi-
cio no ha desempeñado hasta el día 16 de junio ult^o y
consta en los presupuestos municipales de 1844 a 46
de los dos últimos años f. disfrutaba el sueldo de
750 pesetas anuales.

Y para constar a donde concurra libre la presente
a voluntad del interesado.

Una certiff. o estadística de los bienes Reales
Marín Pukhan y Jaurwa.



N. 3.177.003

Señor Alcalde de Santo Marín
Bartolomé Piza y Amengual, catinero y vecino de este villo,
en su nombre y en el de los demás que suscriben, a V.
atentamente expone;

Que la Viuda Ana Canellas y Canellas,
domiciliada en la calle de Escardosa número
dos, tiene un monton de piedras arrimado a la
pared del corral de la casa que habita el izqui-
erda dentro del calljon que desde la la expresada
calle conduce a las cuarteradas, cuyo monton es
una ayuda poderosa para escalar dicho corral,
como tambien que la expresada Viuda ha colocado
una hilera de piedras gruesas en un estremo del
dicho calljon obstruyendo con ello el paso, el
cual ha permanecido completamente cerrado por
espacio de muchísimos años.

Con lo ultimamente expuesto, la susodicha Viuda
ataca los derechos de todos los que suscriben y con
~~ellos~~ ambas cosas expuestas conculca la misma los
derechos del exponente. Por tanto

A V. suplico se sirva acordar lo necesario
para que se retire de la pared del sobodicho corral
el monton de piedras, y se deje inmediatamente izqui-
erda el paso por el referido calljon quitando la
hilera de piedras de que se ha hecho merito; y para
Justicia, Santo Marín diez y nueve de Julio de 1876

Bartolomé Piza

Juan Piza

Por no saber firmar Rafael Tayme firmo por el
Pedro Miguel Dols

Por no saber Migue Fa firmo por el
Pedro Miguel Dols

Por no saber firmar Antonio Noguer firmo por
Pedro Miguel Dols

Por no saber firmar Antonio Dols firmo por
Pedro Miguel Dols

Por no saber firmar Jose Amengual firmo
Pedro Miguel Dols

Por no saber firmar Rafael Fa firmo por el
Pedro Miguel Dols

Por no saber firmar Juan Canellas y far
Martin Canellas y Torrens firma de su orden

Migue Mercedal Juan Vich

A ruego de Fran^{co} Torrens y Crespi y de Jose Niver
y Campins, que expresan no saber firmar lo veri-
fica.

Jose Ordinas

Santa Maria veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta
y seis.

Pase a la comision de obra para que informe, Lo sancio
y firmo el Sr. Alcalde y certifico.

Pedro Juan Vich

Christobal Gomis de la Cruz

Sta. Maria 31 Julio de mil ochocientos setenta y seis.

Requiere de que D. Andres Destad y Capu escuano de Arge
Canellas y Canellas contra quien se reclama, le nombra
en lugar del citado Destad para q. examine el informe que
antende a D. Lorenzo Calafat y Lladó, Asi lo mando y
firmo el Sr. Alcalde y certifico.

Pedro Juan Vich

Christobal Gomis de la Cruz



N.º 1.635.394

Presentada con las Antonis Oliver Vecino de esta Villa de Sta
cedula personal al. Maria deseando construir una casa en la
389. hoy día 11 de Calle de Tetuan Barrio de Can Orell Segun
Mayo de 1877.

Ex.ª Srta. Señora. Plamo que Presenta Solonita Permiso Al
Ayuntamiento de esta Villa Al. manifestacion
Suplica Lesa concedido

Sta Maria 8 Mayo de 1877

Por haber convenido no saber firmar el
interesado de su orden lo firma

Gabriel Salom

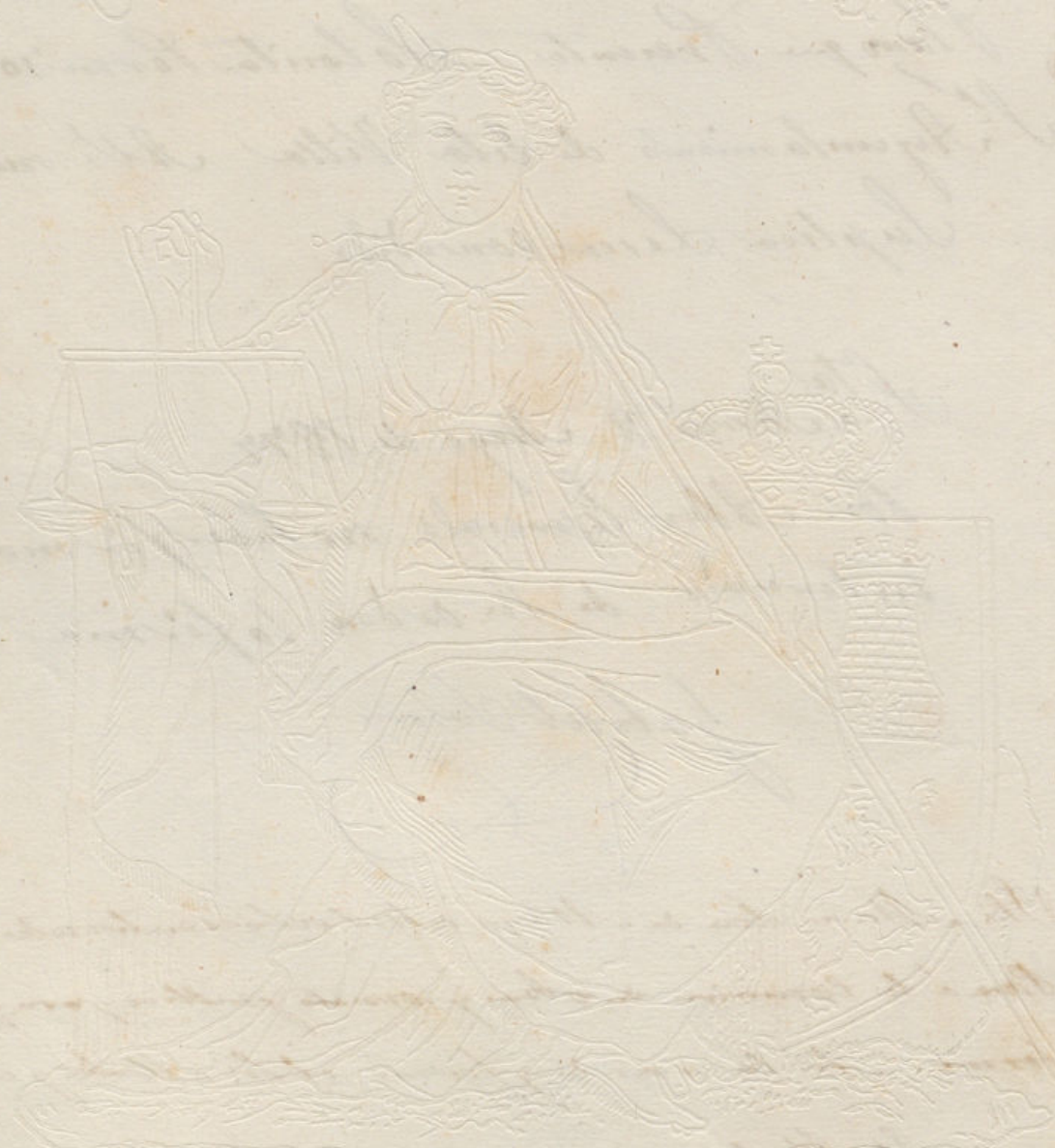
Sta. Maria don de Mayo de 1877 ochocientos setenta y siete.
Pase a la locucion de obras y ornato publico para que in-
forme. Asi lo mando y fize en el Sr. Alcalde y certifico.

El Alcalde.

Pedro Juan Vela

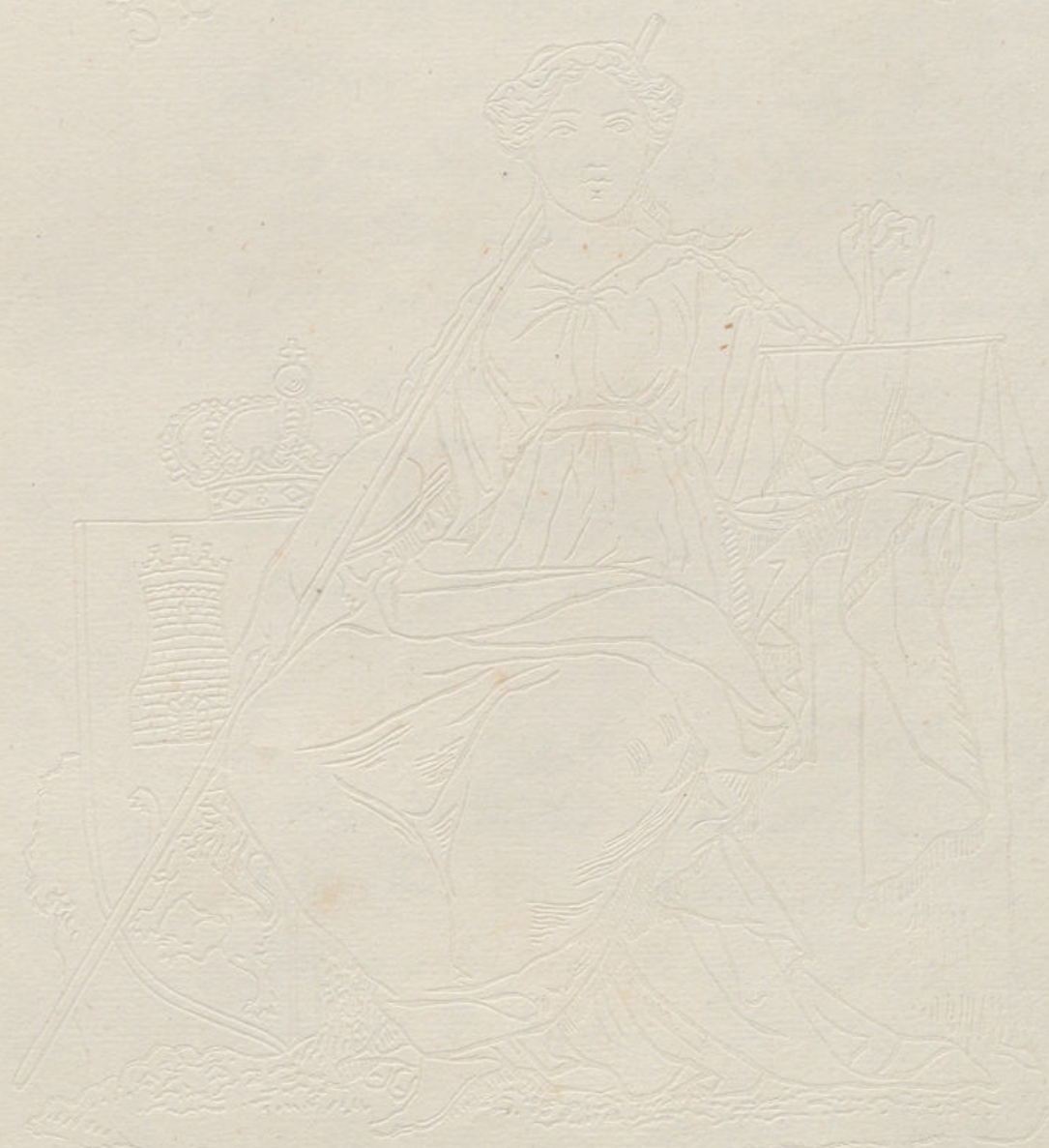
Cristobal Romulo Vela

1877

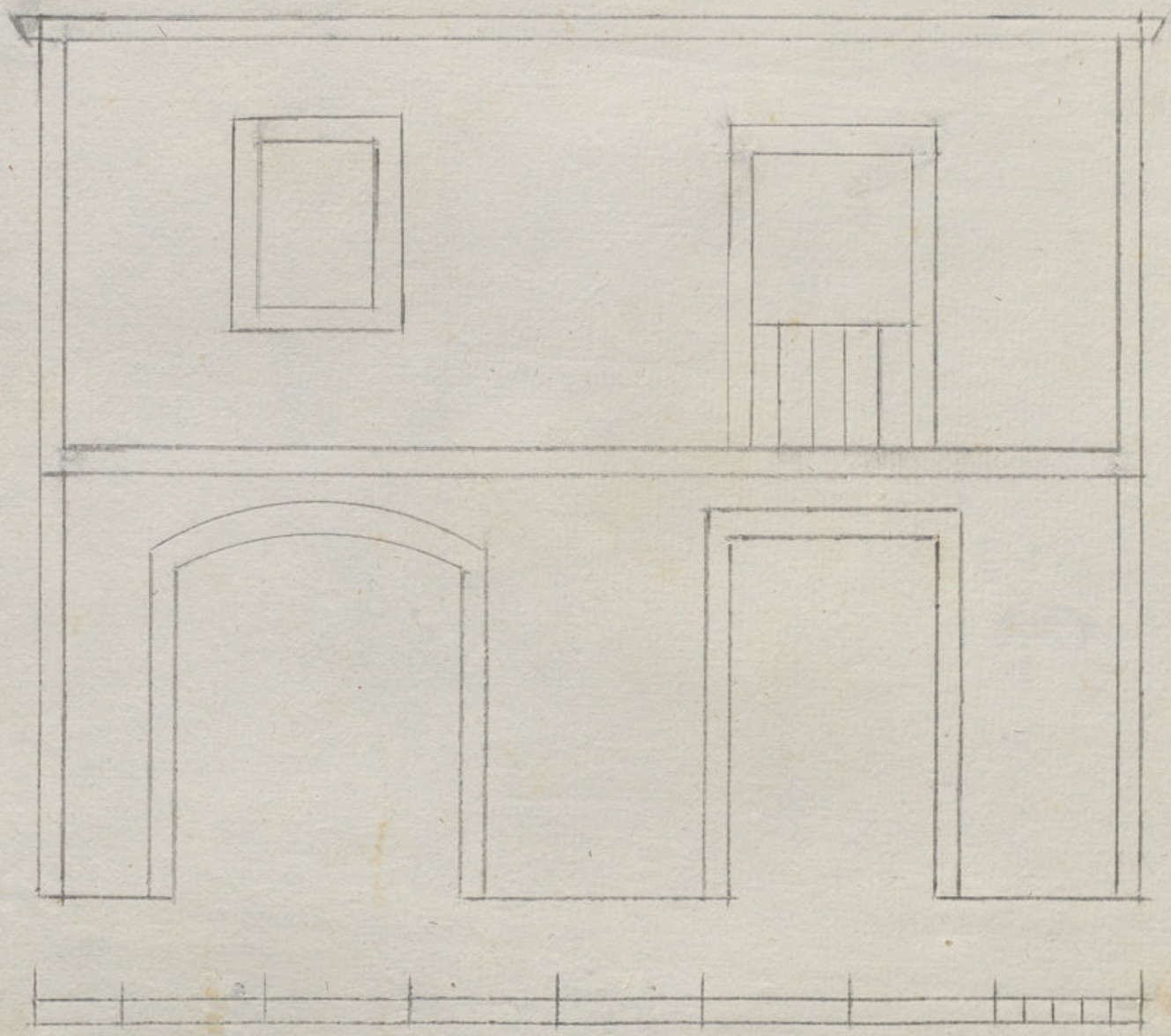


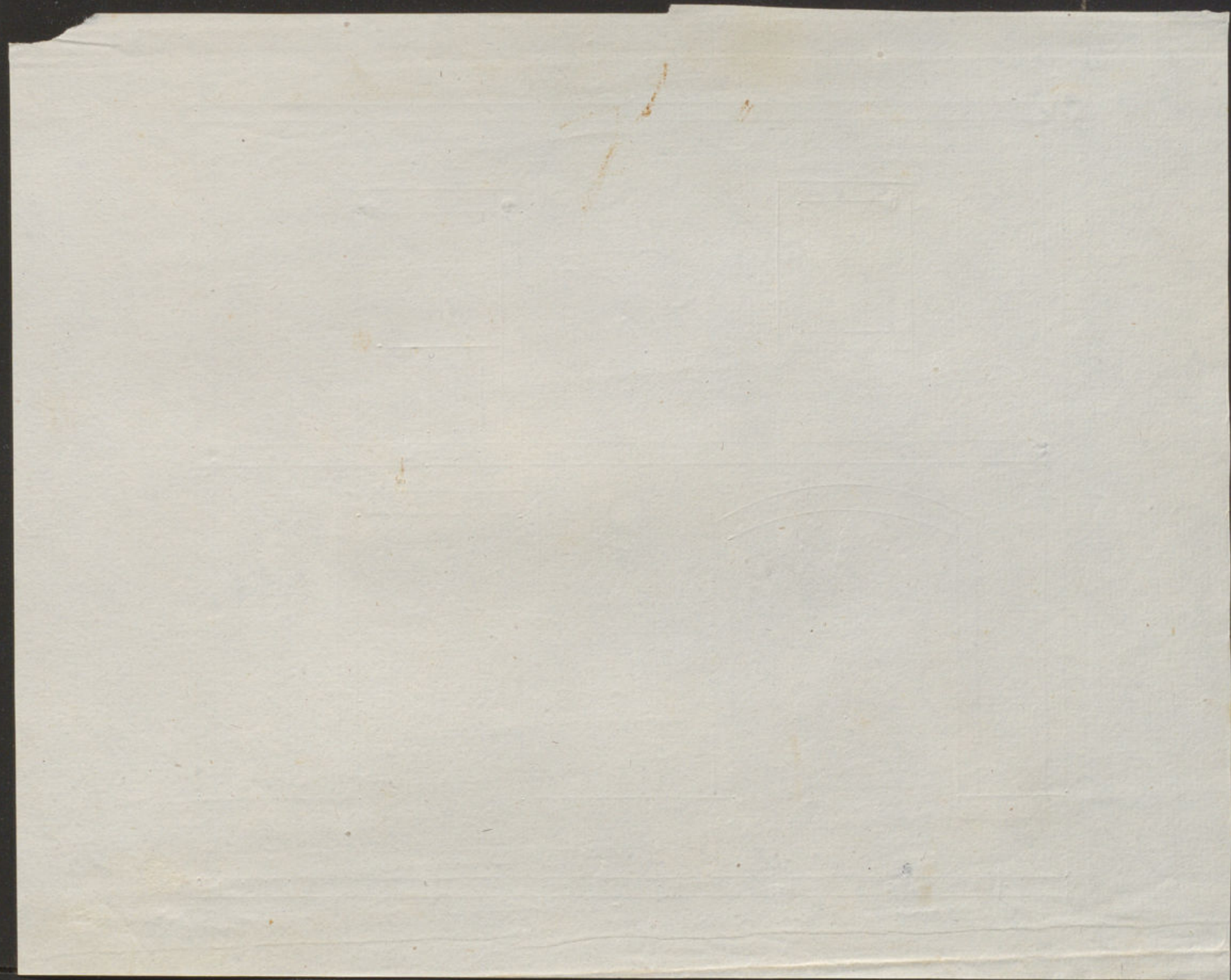
AÑO 1877

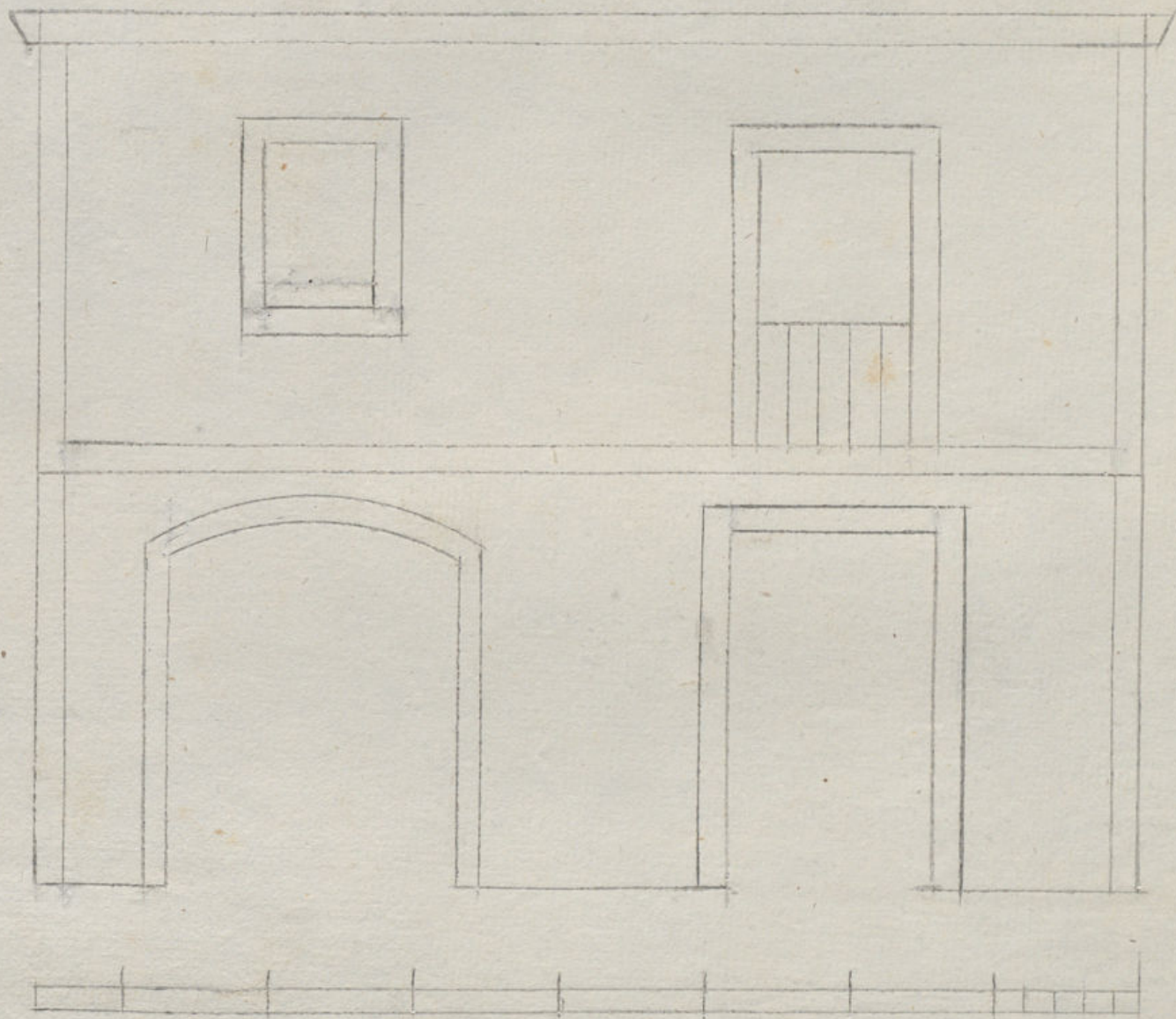
LIBERTAD E IGUALDAD

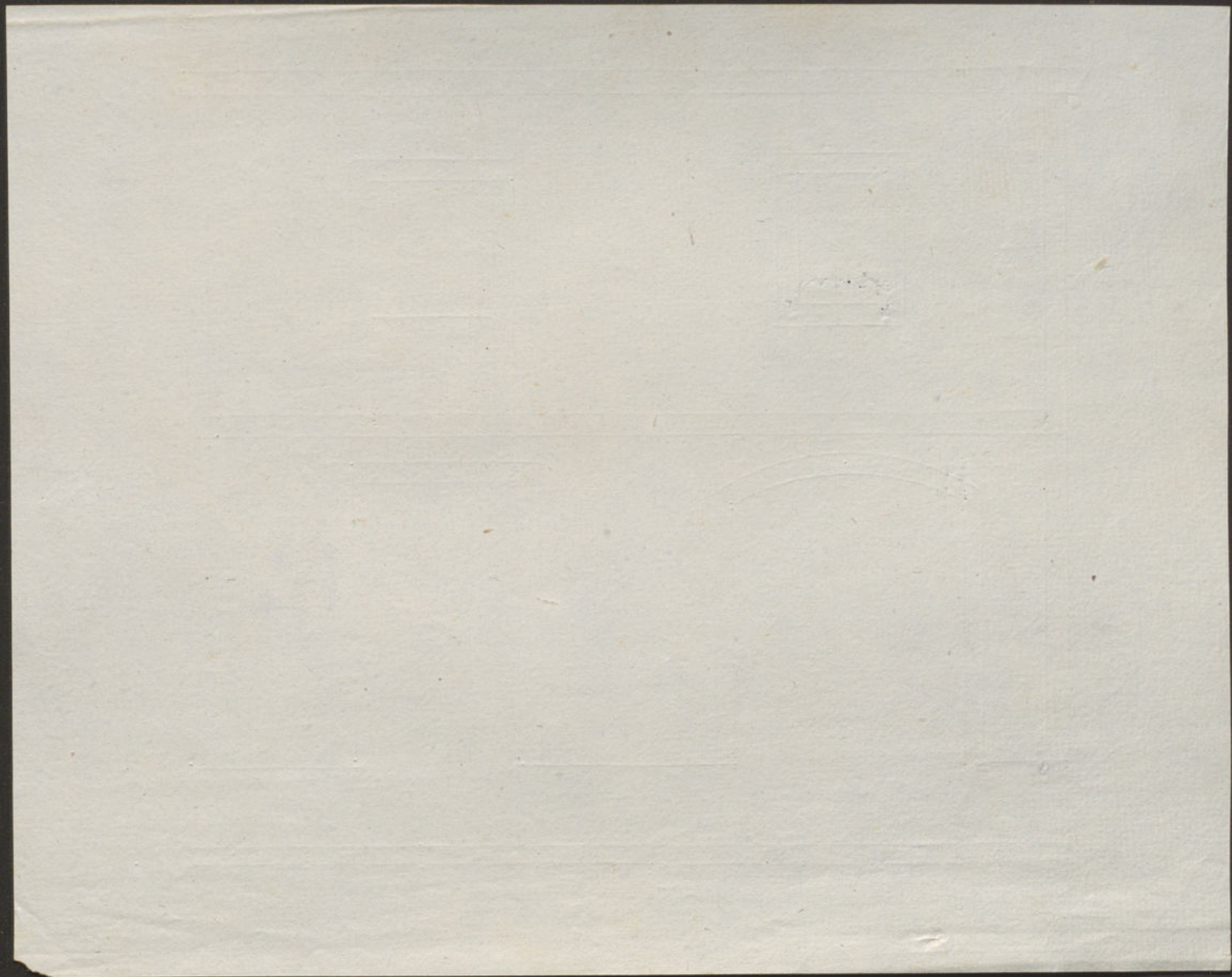


AÑO 1877









Mag^{os} Jor

Don Rafael Fuz y Canelles, vecino de esta
Villa, segun Cedula personal que acompaño
con el debido respeto exponer. Que en las
listas electorales para compromisarios,
se alla continuado Don Pedro Antonio Giza
y Fuz, no obstante de aver fallecido; y como
no queda continuado Don Gabriel Fuster
y Alay apesar de pagar por sus bienes
137 pesetas 12 centimos, esto es 38 pe-
setas 20. centimos por bienes propios y
38 pesetas 92 centimos por los bienes de
Estalima Fuster y Enseñat su difunta
Esposa que pertenecen a sus hijos,

Suplica a V. Mag^a se sirva
excluir de dicha lista al citado Giza y Fuz
e incluir en la misma al antedicho Fus-
ter y Alay y sera justicia. Santa Fe
ria 26 de Febrero de 1877.

Rafael Fuz
B



Handwritten text in a cursive script, appearing to be a letter or a formal document. The text is written in a dark ink and is arranged in several lines across the upper half of the page. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a letter or a formal document. The text is written in a dark ink and is arranged in several lines across the lower half of the page. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher.

Guillermo Vich y Socia de cincuenta y siete años casado jornalero y vecino de Santa Maria a' V. suplica atentamente exponer que es dueño de una pieza de tierra sita en el termino de la indicada villa de Santa Maria en el punto llamado el Campo de la Cruz mi nombre especial de tener de un cuarton y veinte y cinco destros equivalentes a veinte y dos areas diez y nueve centiareas y siete mil doscientos cuarenta y cuatro diez milésimas, cuya finca linda al Norte con tierra de Pedro de apodo Diventit, por Sur con tierras de Benita Vich, que fuéron de las mismas pertenencias por Este, con la de Miguel y Sponsuat Parnis y por Oeste, con las del exposante. Tiene un valor de ciento treinta escudos a rebajar cargas pues la finca expresada es tenuta en alodio de la Cavalleria de Santa Maria del Camino poseida por el Señor D. Jayme Ballester de Obispo mi sucesores y obligada a la prestacion de un censo de ve al mud tres cuartos y medio trigo el dia primero de Agosto de cada año y tres sueldos cinco dineros y un octavo, al fuero de tres por ciento en veinte y nueve Setiembre a' D. Jayme y Ignacio Ballester de Obispo h' a' sus sucesores, Anterior al exposante como otro de los sucesores legales de Juana Ana Socia y Vich, fallecida mi testamento antes del año mil ochocientos sesenta ostentando por consiguiente, un posesorio de mas de nueve años y careciendo de título de dominio escrito y demand inscribir a su nombre en el registro de la propiedad la finca de que se trata haciendo uso de las facultades

al mismo confederar en el fecho de veinte y cinco de
Octubre de mil ochocientos sesenta y siete enteros sus derechos
que a continuacion de la presente instancia se continua
por el Secretario de este Ayuntamiento con autorizacion del
Regido Indio del mismo una certificacion la cual se haga
constar con referencia a los amillaramientos catastros y otros
datos de las oficinas municipales de dicha Villa que el ex-
ponente paga a titulo de dueño desde antes del planteamiento
della actual ley hipotecaria contribucion territorial por dicha
finca por tanto a V. E. magnificencia.

Suplica que en vista de lo expuesto se sirva mandar le
sea librada la indicada certificacion en lo que recibirá espresada
merced. A las veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta
y nueve. — Guillermo Vich.

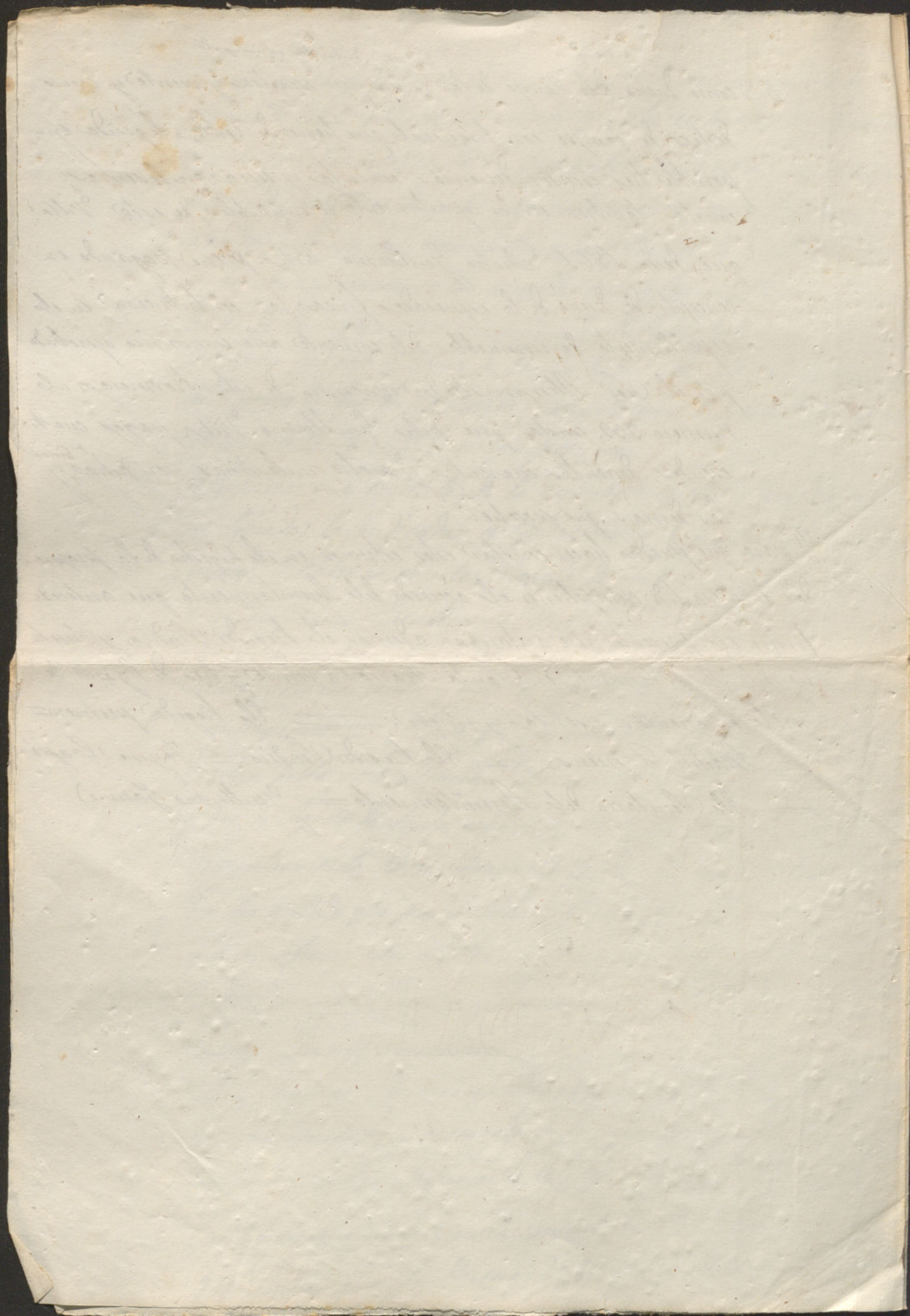
Santa Maria veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta
y nueve. — Pase al Ayuntamiento Constitucional
de esta Villa. — Martin Correns. — Santa Maria veinte
y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. — El
Ayuntamiento Constitucional de la misma en sesion de este
dia ha acordado que por el Señor Alcalde se expida el certificado a
que se refiere esta instancia espresando de los particulares que
indica. — Martin Correns. — P. A. D. A. — Guillelmo Jaume Secretario

D. Martin Correns Regido primero del Ayuntamiento
Constitucional y encargado de la Alcaldia popular de la
Villa de Santa Maria de la Provincia de las Baleares.

Certifico: que en el amillaramiento de esta Villa al numero
950. consta que Guillermo Vich, entre otras fincas posee

en el ^{del} como dueño ^{del} ~~del~~ Campo de las Cruces ^{del} un cuarenta y veinte y cinco
dehesas de campo con higuerales que tienen de rentas líquidas im-
porable trescientos ochenta y cinco milésimas
consta tambien en los repartimientos de inmuebles de esta Villa
que desde 1861. Dicho Guillermo Vich. viene pagando en
concepto de dueño de la expresada finca la contribucion en el
repartimiento de inmuebles del corriente año economico aprobado
por el Hon. Administrador economico de esta Provincia al
numero 939. consta que dicho Guillermo Vich. paga cuatro
cientos ochenta y cuatro milésimas por dicha ^{finca} y
las demas que posee.

Y para que pueda hacer constar estos extremos en el registro de la propie-
dad del partido cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento que antecede
firmo el presente que autoriza ademas el Regido Indio, y el
Indio del Ayuntamiento en Santa Maria a veinte y tres de Agosto de
mil ochocientos sesenta y nueve. — El Regido primero —
Martin Correns. — El Regido Indio — Jaume Capó —
El Secretario del Ayuntamiento — Guillermo Jaume



1.861

260

Instancias sol. licen-

tuat para de

"peón caminero"

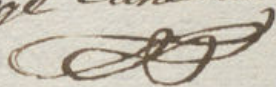


Mag.^{co} Sr.

Autónia Buengnal y Leaner natural y vecino de esta villa con el mayor respeto expone: que debiéndose proveer una plaza de peon caminero para el servicio de esta villa, y siendo el exposente uno de los que mas se han dedicado á esta clase de trabajos como lo acredita la certificación que acompaña, debiendo igualmente manifestar que tiene veinte y nueve años de edad y que siempre ha trabajado de simple jornalero. Por estas consideraciones

Suplica á V.^{ra} Mag.^a se sirva nombrarle peon caminero lo que recibirá á singular favor. Santa Maria 8. agosto 1861.

Por el interesado

Jorge Cañellas




[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]



[Faint, illegible handwritten text or signature.]

[Faint, illegible handwritten text or signature.]

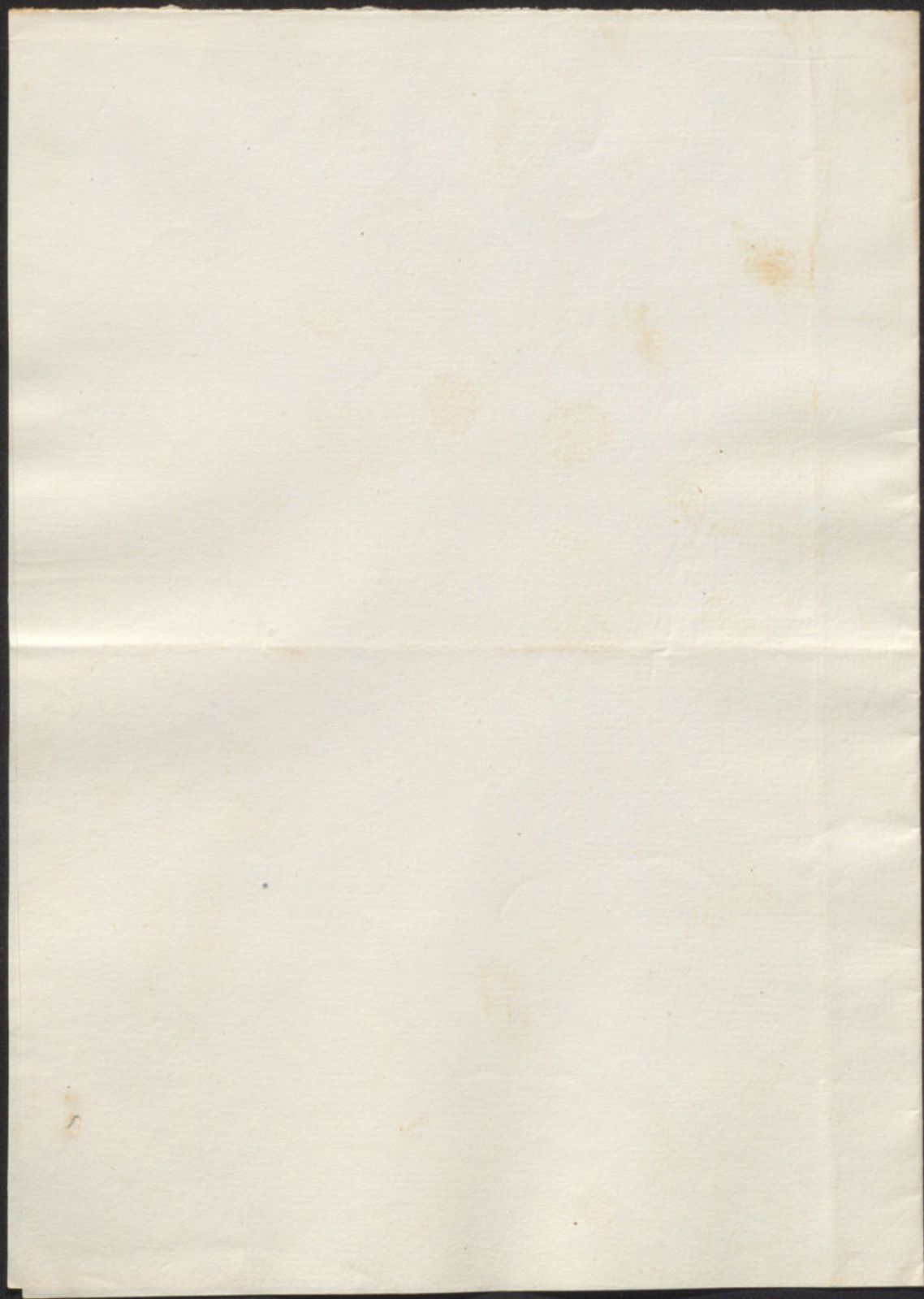
Juan Francisco Plon Caprestoz de la
Carrota de 2.º Brn de Salinas y Alcedia

Certifico que Juan Serra Velino
de esta Villa ha trabajado largas
temporadas bajo mis ordenes en
la expedición Carrota, con bastante
le Celos y Actividad sin que haya
tenido que darle submenor repre-
hension por falta de subordinación

Y para que loote donde mas le
convienga doy la presente en
Santa M.^a N. de Agosto de 1861.

Juan Francisco Plon.







Mag^{te} D^{ca}

Antonio Orell de esta ciudad, con el debido respeto a vuesa merced
expose: que siendo demandado segundo actor en el Juicio y que por
lo mismo y buscando servir la plaza de juez caminero vicinal
de esta Villa que V. M. debe proveer, suministrando al que surtiere
todas las siguientes necesidades para dicho destino.

A. V. M. suplico que provea los informes con-
ducidos a vuesa merced para designar dicho destino por
su portaria. Pasa por no haber alcanzado el voto por culpa
de V. M.

Dios guarde a V. M. en la Santa Maria madre de
Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.

Antonio Orell



Faint, illegible text or markings in the upper center area.

Faint, illegible text or markings in the upper right area.





Méjico 10 de Set.

Miguel Plumas y Salom de esta vecindad a V.^a
Mag.^a con el debido respeto expone: Que conveñien-
dole servir la plaza de peon caminero vecinal de esta
Villa que V.^a Mag.^a debe proveer, y atendiendo a
que el exposante ha trabajado una cuatro años
en la carretera Nacional.

A V.^a Mag.^a suplica que después de recibido
los correspondientes informes de conducta y honrrados
se sirva nombrarle para el expresado destino. de lo que
recibirá justicia. Santa Maria diez de Agosto
de mil ocho cientos sesenta y uno.

A cargo del interesado
por no saber escribir

Guillermo Cuellar





Señor Alcalde

Juan Amengual vecino de este pueblo solicita entrar a ocupar la plaza de peon caminero de los caminos vecinales de esta Villa y en atencion a los servicios prestados por el afuerente en la carretera publica de la provincia y a su notoria pericia en este ramo, pues reputadas veces se le han confiado en los tres años de servicio que tiene cargos solo vacantes a las personas ejercitadas ya por probada honradez, como son, el suplir al capataz en su ausencia y quedar encargado de la brigada, y aun en los mismos trabajos siempre ha cuidado y trabajado las faenas mas dificiles.

Por tanto a V. M. suplica se sirva atender a tan justas peticiones, haciendo recaer el citado cargo de peon caminero en la persona del afuerente, gracia que confia merecer de V. M. por su conocida justicia y bondad, cuyos dias guarde el Señor por muchos años.

Sta Maria 10 Agosto del 61.

Por el interesado

J. Pannegny



12

A

Dn Juan Mesquida P^{ro} y Vicario de la Parro^{quia} de
de Staⁿ Maria Antipio q^{ue} Lorenzo Hernandez hijo de Ben
tolome y de Margarita Reyes con^{de} vicaratos y ma-
rido de Catalina Canellas, natural de la Villa de
Staⁿ Eugenia y vicario de esta de Staⁿ Maria
a quien conosco personalmente, y que muchos tiem-
po ha me sirvió en clase de vicario es hombre
de buena moral, y arregtadas costumbres. Y pa-
rag^a conste donde convinga doy la presente en
Staⁿ Maria dia 11 de 1868.

Juan Mesquida P^{ro} y Vicario

Juan Francisco Pion Capataz de la
Carretera de Padua a Merida

Certifico que Lorenzo Ylin Velasco
de esta Villa ha trabajado va-
rias temporadas bajo mis orde-
nes en la expresada Carretera con
bastante celo y actividad sin
que haya tenido que darle la
menor reprehension en los tra-
bajos que le he mandado

Y para que este donde mas le
conveniga doy la presente en San-
ta Fe. 11. de Agosto de 1861

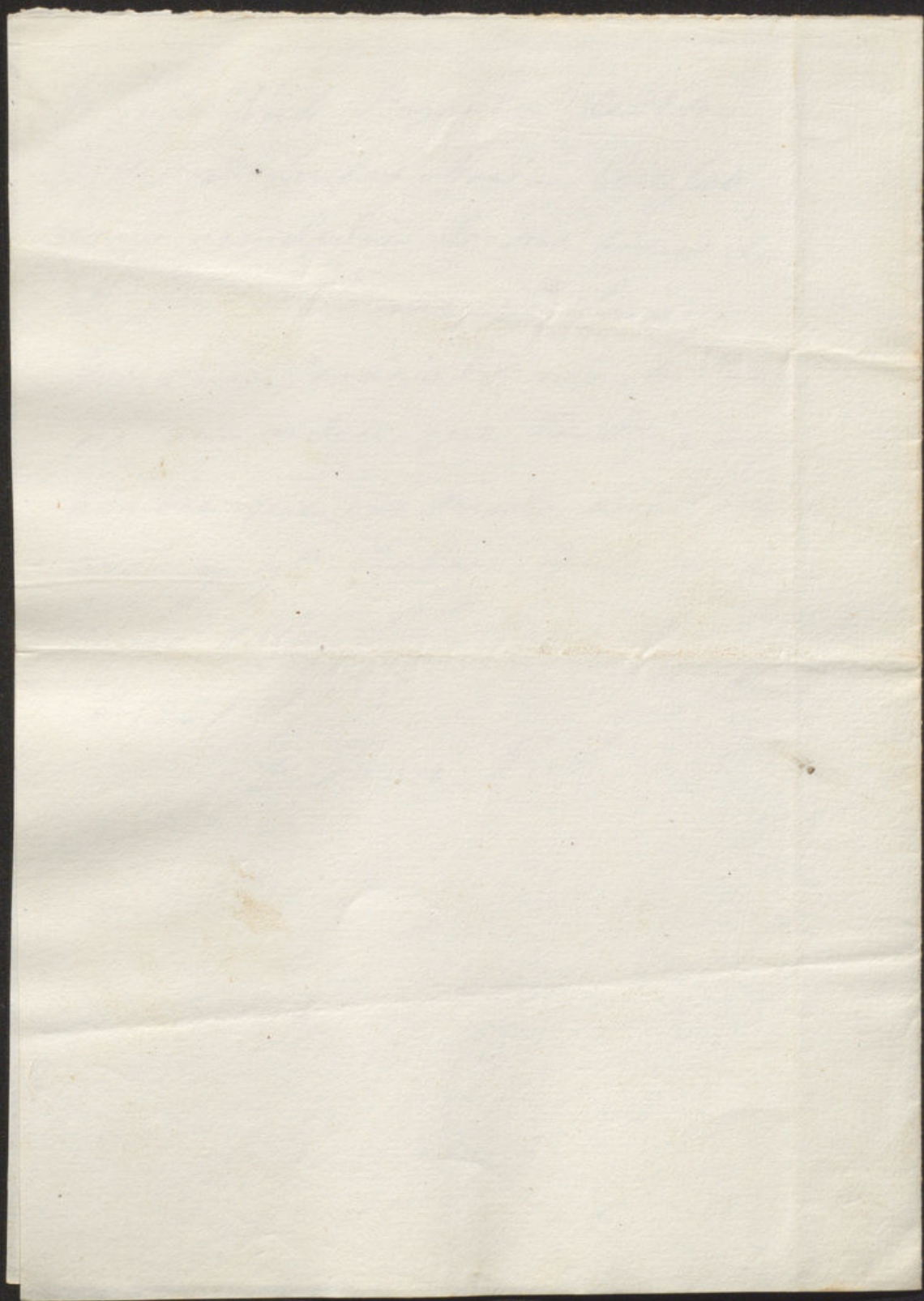
Juan Francisco



D. Juan Vith Reguidor de esta
Villa de Santa Maria Certifico
como arrendador de sus bienes de
D. Tayme Tanne y. Lorenzo
Ysern a trabajado mucho tiem-
po en orden que trabajo como
hombre que no puede leer alguna
cosa y q. trabaja tanto sin amo
como solo Sat Maria 11 Agosto

2/1861

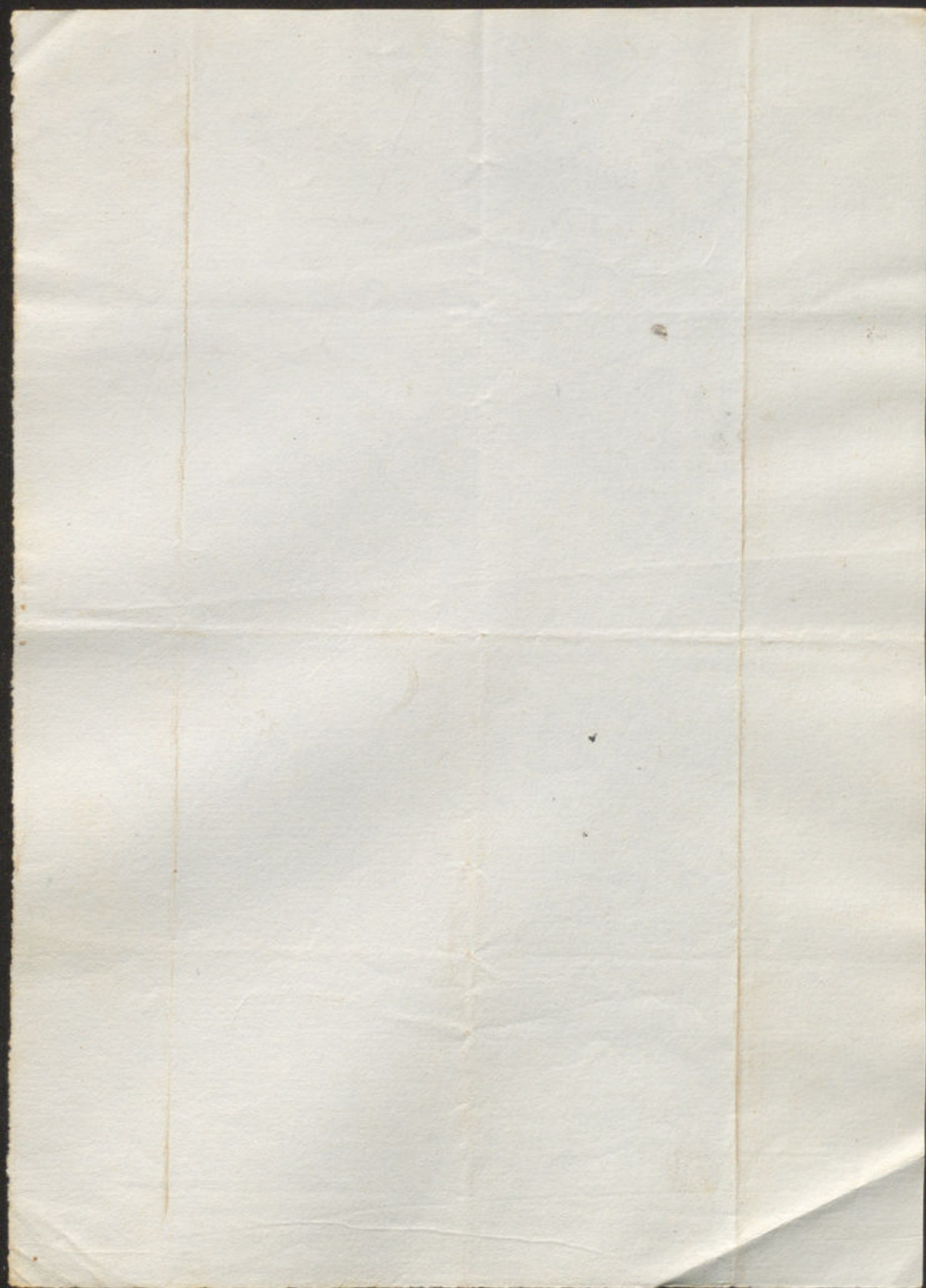
D. Juan Vith



Montal Mexical 14 de Agosto de 1861

Certifico yo Juan Piza que al tiempo
que servia en la guarnicion de Magord
de fabrical que servio 4 Años tuvo
Miguel Paret sexual de tres y medio
servio proporcionando el quinario
y quonose los faltas

Servida Juan Piza
JP





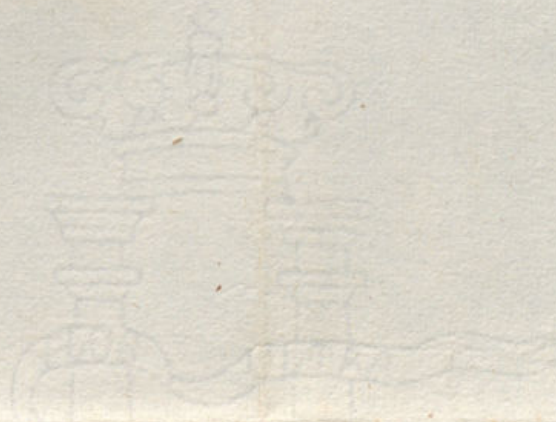
R. Hualde

Lozano Hiron de esta ciudad a V.^a Mag.^a expone:
Que habiendo trabajado por espacio de cuatro años en la
carretera Nacional y por lo mismo considerandose a
credor para servir el destino de peon caminero vicinal
de este distrito que V.^a Mag.^a debe proveer.

Atentamente suplica que se sirva proveer
los informes conducentes nombrante peon como antes
tiene dicho, gracia que espera conseguir del alto pro
ceder de V.^a Mag.^a cuya vida guarde Dios muchos
años. Santa Fe a 9 de Agosto de mil ochocientos
sesenta y cinco - por no saber firmar el interesado

y a su ruego

Josue Salom



P

A



Magnifico Sr.

Don Jorges, natural y vecino de Santa
Maria, á V.^a Magnif.^a acude en solictud de que
se le admita para la nueva playa de Pion ca-
minero que se va á crear en esta Villa; pa-
ra cuyo desempeño es un apto por haber
trabajado dos años en la cantera nacional

y por lo tanto á V.^a Magnif.^a suplica se m-
va agraciado con dicho destino con lo que recibi-
ra un singular favor. Santa Maria 10
Agosto de 1861.

Magnifico Sr. Alcalde de Santa Maria





Juan Framullas capataz de la carretera
de Palma a Inca.

Certifico que ~~Antonia~~ Buenagual y Ferrer ha tra-
bajado a mis ordenes en la carretera larga
temporadas con bastante conocimiento y sin
que nunca haya tenido que reprenderle.

Y para que conste libro la pre-
sente en Santa Maria a 8. agosto de 1861.

Juan Framullas



[Faint, illegible handwritten text in a non-Latin script, likely a header or address.]

[Faint, illegible handwritten text in a non-Latin script, likely the main body of the letter.]



[Faint, illegible handwritten text or signature at the bottom left.]

[Faint, illegible handwritten text or signature at the bottom right.]

2160



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Part. ^{C. Tar. Ex. no} ^{Mag. S. Ayuntamiento.} de esta Villa con la debida veneracion Expone que su antecesor en dho Empleo llamado Arnaldo Amengual percibia de los fondos de este Pueblo la Cantidad de 25th anuales, y las mismas percibia el Exp.^{te} hasta que por ideas particulares, en años pasados se le quitaron sieteth anuales quedando unicamente con diez y ocho, por los trabajos que presta de cuenta de la Villa rebaja que no se ha experimentado en ninguno de los Pueblos de la Isla y respeto de que los trabajos en el dia no se han minorado antes bien se han aumentado, como igualm.^{te} la Carretera de Viveres por esto acudiendo a la notoria equidad de V. Mag.^a rendidamente Suplica se sirva tomar en consideracion la Justicia que acierte al Suplicante, y mandar que en lo sucesivo se le satisfagan las 25th mencionadas que era el Salario aprobado por la Superioridad, que lo tendria a gracia particular: S.^{ta} Maria 15. Abril de 1817.

Part. ^{C. Tar. Ex. no} ^{R.}

Otro si respeto de que la Villa resta deviendo el papel sellado y Comun desde el año 1804. hasta el pnte que median 13 años es muy justo y razon q. se me pague o se alguna gratificacion.

Tar. Ex. R.

61. *Centropomus* *viridis* *Linnaeus*

[Faint, illegible handwriting visible through the paper from the reverse side.]



Son Berenguer

N.º 4 P

Catalina Ina Quintana Duena del
predio San Berenguer en el termino
de Santa Maria a N.º 1 legua. que
quanta p^a la Seguridad de su Predio
una Mapeta y como no la puede te-
ner sin la correspondiente licencia
de N.º

Suplica y amoro de la verdad
delo expuesto se pida ante la licen-
cia y a el modo una escupe-
ta. Gracia y espasa de N.º
Santo Maria 10 Mar^o de 1846



[Faint, illegible handwritten text visible through the paper, appearing as bleed-through from the reverse side. The text is mirrored across the fold lines.]

X Aguas fétidas



M. S. de

D^o Salvador Canellas D^o vecino del lugar de Conchales
a S^o May^{or} se pone q^{ue} viniendo una casa propia
en una villa y calle larga lindando con dos estancias
guale en la q^{ue} en esa villa mano sin q^{ue} Canellas q^{ue} estando
el fondo de dicha casa siempre aviendo q^{ue} un
porción de barro fétido ocasionado por las aguas
inmundas q^{ue} viene por el cañal mayor siendo
sumamente perjudicial a la salud pública y
sumamente indecente a la expectativa de dicho
calle. Llegando hasta el punto q^{ue} no por ser
suficiente para q^{ue} se cubra el fétido por los
colores. En vista de lo cual

A S^o May^{or} suplico se sirva mandando a la preciosa
S^o de la fétida de dicho punto una aguas inmundas
bajo las penas q^{ue} marcan las leyes de sanidad y
policia D^o q^{ue} el m^o Santa Maria 13 Junio
de 1446

Salvador Canellas D^o



Farmaceutico
D. Ant. Ferrer y
Pocovi



Mag. Sol.

D. Antonio Ferrer y Pocovi profesor de farmacia, vecino de la presente villa, á V. Mag. como mejor puede expone: Que en el corriente año

Santa Maria oure
Setiembre de 1846.

Librenle por el
Secretario certifi-
cacion de lo que
constare y fuere
de dar.

Calofat 1846

de 1846, concluye con diez y seis años de domicilio en la propia villa regentando con el auxilio de su hijo del mismo nombre la facultad de su profesion, en cuyos espacios de tiempo ha desempeñado con zelo y limpieza el despacho de cuantos medicamentos le han sido pedidos, sin que en tantos años haya merecido la mas simple nota ni correccion en su facultad como es bien notorio á todo el vecindario de la misma. El expnente tambien se considera libre de que Autoridad alguna de las que han regido el gobierno de la presente villa en dichos años haya tenido que corregirle tanto en lo personal como en lo moral y demás causas que constituyen la honrradez del hombre. Por tanto

A. V. Mag. Suplica que en vista de cuanto lleva expuesto se sirva acordar libranle por duplicado Testimonio de ello con inclusion de su comportamiento, moralidad, vida pública y privada, en lo que recibirá gracia y merced. Villa de Santa Maria 27 de Agosto de 1846.

Antonio Ferrer y Pocovi



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten signature or text at the bottom left]



M. J. Sr. Jefe Superior Político

D. Lorenzo y D. Antonio Calafate Ucinos
de esta Villa de Santa María conductores de
las Parias San Bartolomé y San Oliva al S.
con el debido respeto exponen: que estando
las expresadas parias aisladas y distantes
mas de una legua de esta Poblacion, y necesi-
tando en ellas una alcaidía para poderse defender
contra cualquier malhechor.

A. M. J. Suplica Serenísima dar alos expresados
una licencia gratis para llevar en cada paria
una escopeta, gracia que suplica la
bondad de V. S.

Santa Marta 11 febrero de 1846.





M. G. S.

Martin Comas natural y vecino de esta Villa a
V. S. con el debido respeto expone: que por orden
del Sr. Alcalde depositó en su poder una escopeta
que tenía en su poder, y como el exponente
tiene su casa habitación fuera de población y
por lo mismo expuesta a insinuaciones de malhe-
res. Por tanto

A. V. S. suplica se le conceda licencia gratis
para usar de dicha escopeta para poderse defen-
der en casos necesarios contra cualquier male-
chor favor que aguarda de su ceto y provea San-
to Maria D. N. de 1846.

Con el int. y de su orden

Andrés Cortés



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]



Excmo. Diputación Provincial

Señor Calafate vecino de Santa Fe
y conductor del Predio de San Oliva
en San José a V. E. con el respeto de
bido exponer: que estos días vengo a presentarle
este papele pagando la contribución de ha-
mugas y laballerías de los 1839. al 43.
ins. por el citado predio. El exponden-
te tiene en la finca en Santa María
paga la expresada contribución en
dho villa y en San José solo ha
sido a algún tiempo del año. y en
su consecuencia

A V. E. Suplico que se me mande que
así en dho apremio, pues que la cita-
da contribución ya la tengo pagada

en la citada villa de Santa Maria
y no puede exigirse la contribucion
misma en dos puntos diferentes -

Gracia y f. suplica de V. E. Santa
Maria 10. Mayo de 1846



Mag.^{co} Sov.

*Manuscrito y libro
del 1846.*
*Informe al
Padre del Exponiente.*
Calderon

Antonio Ferrer y Barceló, hijo de D. Antonio veci-
no de esta Villa, á V.^a Mag.^a expone: que va continuado
en la lista de contribuyentes para la contribución de
consumo y que le corresponde pagar según el reparto he-
cho una libra y dineros. V.^a Mag.^a no puede dudar de
la pobreza del expONENTE, pues que á mas de no pose-
er bienes algunos, facultad ni oficio, tiene que servir
á sus padres quienes mantienen á él y su familia por
caridad y amor de Dios. Por lo mismo espera de la
bondad de V.^a Mag.^a se servirá eximirle de dicha con-
tribución y pago, que siendo justicia recibirá favor.

Dios Que á V.^a Mag.^a m.^a a. S.^a Sta. Maria seis
Febrero de 1846.

Antonio Ferrer y Barceló.

X



1816

Antonio de los Angeles

Don Juan de los Angeles

Don Juan de los Angeles

Don Juan de los Angeles

Don Juan de los Angeles

Don Juan de los Angeles

Don Juan de los Angeles

Don Juan de los Angeles

Don Juan de los Angeles

Don Juan de los Angeles

Don Juan de los Angeles

Don Juan de los Angeles

1816

Antonio de los Angeles

Antonio de los Angeles

Libranza d'armes



N. 0.069.052

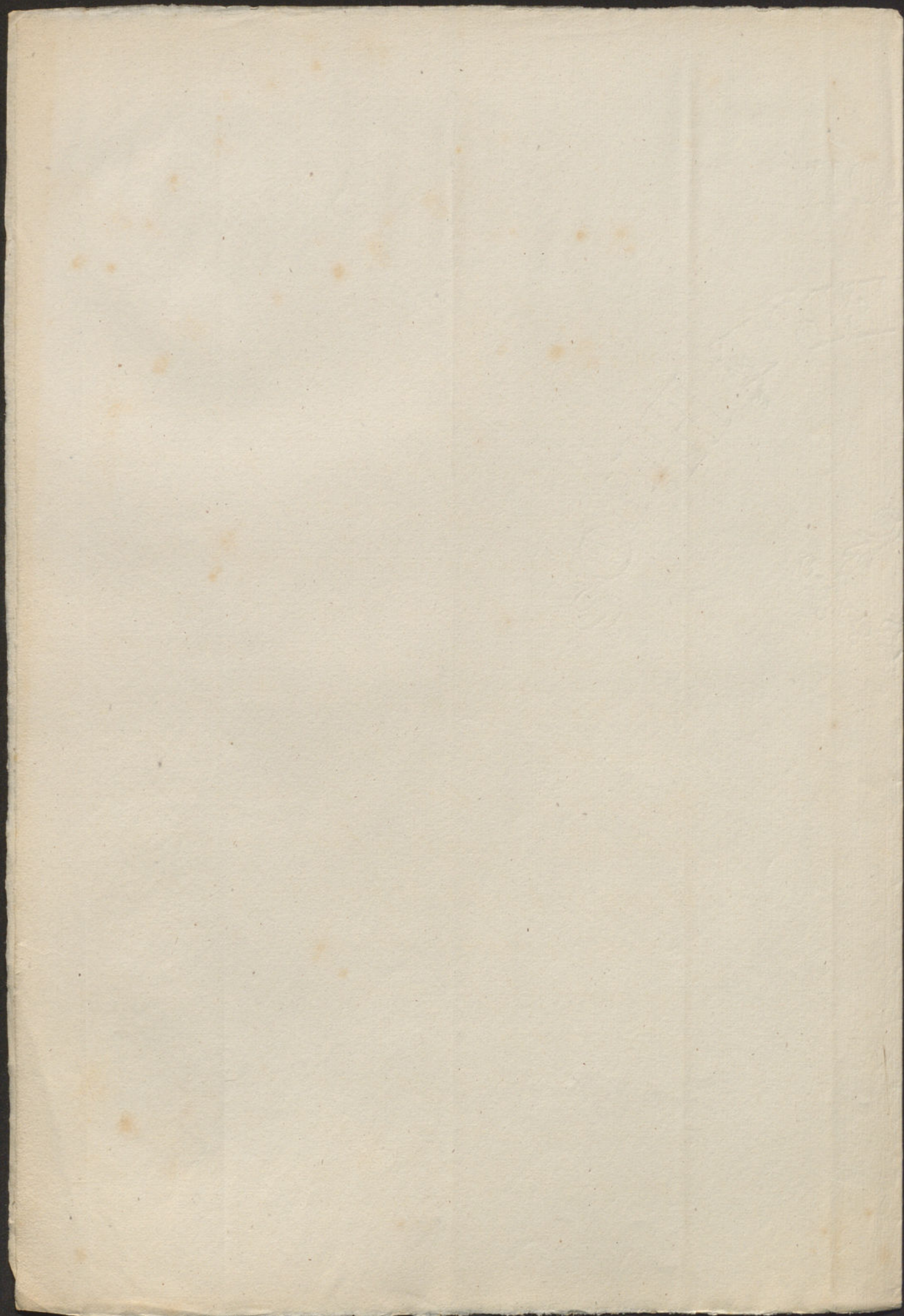
Mto Señor

(D. Bartolomé Simonet y Rosello,
casado, propietario y vecino de esta villa,
según la cédula que exhibe número 807,
a V. E. respetuosamente expone: Que desea
obtener uso de arma y licencia de escope-
tas y necesitando para ello el superior per-
miso de V. E.

A V. E. suplica se diga en su virtud
Santa María a catorce de Mayo de mil
ochocientos ochenta y seis.

Bartolomé Simonet

Mto Señor Gobernador de esta provincia





Presentada con cédula personal
de clase 1.ª nº 118 que le fue anul.
ta en el acto.

Santa Clara Julio 16/94

Magnífico Señor

Rafael Sar y Menguual, mayor de
edad, de este vecindario, exhibiendo
su cédula personal, a V. expone: que
a tenor de la condición tercera del
pliego que sirvió de base para la
licitación del arrendamiento del
arbitrio sobre la matanza de reses
destinadas al consumo público,
dicha matanza ha de hacerse pre-
cisamente en el local destinado al
Matadero, a la hora que la Alcaldía
tenga a bien señalar, local cuyo lin-
pieza corre a cargo del suscriptor, así
como también la obligación de no per-
mitir que rasgan las reses degolladas
ni la suposición de la marca munici-
pal acreditativa de haber sido comen-
tidas al expreso facultativo.

Mientras la Alcaldía ha

tenido a bien tener designada una determinada hora para la matanza, no se han ofrecido dificultades algunas para el cumplimiento de las dos obligaciones del exposante, que se han mencionado; mas como me he obviando el que suscribe que la Alcaldia autoriza la matanza de algunas reses fuera de las horas que hasta ha se proba tenido señaladas, aunque nunca aparezca de ello, ha dejado el exposante de llevar a cumplimiento aquellos deberes, no dejara de ser la Alcaldia que ello ha sido a costa de bastante sacrificio por parte del arrendatario que suscribe.

Claro que este no tiene mas remedio alguno, a cumplir aquellas obligaciones aun en los casos extraordinarios de haberme agotado las existencias en las expediciones de carne, pero tomando caracter ordinario la autorizacion para

la matanza a varias horas que no con la hora que la Alcaldia viene obligada a señalar, se impone al suscribiente la obligacion o de permanecer en el Matadero la mayor parte del dia, o de, después de hallarme presente a la hora ordinaria, repetir reses muchas a aquel local, proceder a su compra y tener dispuesta la marca municipal tantas veces en un dia como permisos conceda la Alcaldia para verificar matanza de una res o de varias reses a horas que no con la que la Alcaldia viene obligada a señalar con caracter de ordinaria.

No es este el espíritu del contrato, ni al exposante puede exigirse tales deberes que los que del mismo le resultan, y por esa razon

Suplica a N. tenga a bien fijar una hora determinada para que tenga lugar la matanza de reses en el Matadero, y no autorizar mas en los con

tados y determinados casos, de haber
se doctado la existencia de carnes
en las expendedoras, la custodia a
horas distintas de la que se haya en
nido fijar en consecuencia de esta
solicitud. Santa Maria ouei de
Julio de mil novecientos uno.

Rafael Jara

Magnifico Sr. Alcalde constitucional de esta
villa.

Presento cédula personal 2ª clase
n.º 980 exp.ª en 3 de Mayo último, la
q.ª le fué devuelta en el acto.

A.4.177.029*



Santa María Agosto 05
Dén cuenta al Ayuntamiento
en la 1ª sesión q.ª celebre



Al Ayuntamiento de Santa María —

Rafael Las y Cañellas, mayor de edad, vecino de esta villa con cédula personal del ejercicio corriente que exhibe como mejor proceda exponer:—
Que habiendo tenido á su cargo, por disposición de el Ayuntamiento de esta villa la recaudación y cobranza de consumos é impuesto personal desde el año económico de 1894 á 95 hasta el año 1.903 y también la de las cédulas de vecindad del años 1895 á 96 hasta el mencionado 1.903; y estando ya cesante el año 1.904 entregó en Secretaría los libros pendientes de cobro que tenía en poder y demás datos necesarios para la liquidación que procedía el día 12 de Abril y á los tres meses ó sea el 12 de Junio le fueron devueltos con una lista para recaudar lo que fuere posible. Después de las diligencias necesarias hechas por el que suscribe en unión de un comisionado y testigos, los devolvió por segunda vez á la referida Secretaría el 7 de Marzo del corriente año, como así mismo todos los datos precisos para efectuar la liquidación que procede. — — —

Como quiera que en algunos años lo recaudado no cubría el cargo y en otros había un sobrante el que sus

cabe tener y le quite respecto de hecho que esa
corporación en la mejor vía y forma le haga la
liquidación de sus cuentas durante la gestión de
las cobranzas mencionadas de acuerdo con las fa-
cultades que en las sesiones del Ayuntamiento
se consignaron al proceder la corporación donde
el nombramiento de tal recaudador y si de su
resultado hubiere el que suscribe que aberrar
cantidad alguna hacerlo para que los intereses
del común no sufran, mas si por el contrario
fuere que percibir por ingresar de mas, que el
Ayuntamiento dé los ordenes oportunos para
que le sea aborinado en tesorería como proceda.
al propio tiempo que lo expuesto

Suplica que se dé por terminada la figura y se cance-
le la constituida sobre sus bienes por ser de estricta
justicia que no duda alcanzar de la restitución
que en todos sus actos ha demostrado tan digna co-
poración municipal.

Santa Maria 4 de Agosto de 1905

Rafael Fajó

Alto Ayuntamiento de la villa de Santa Maria

Por Alcalde

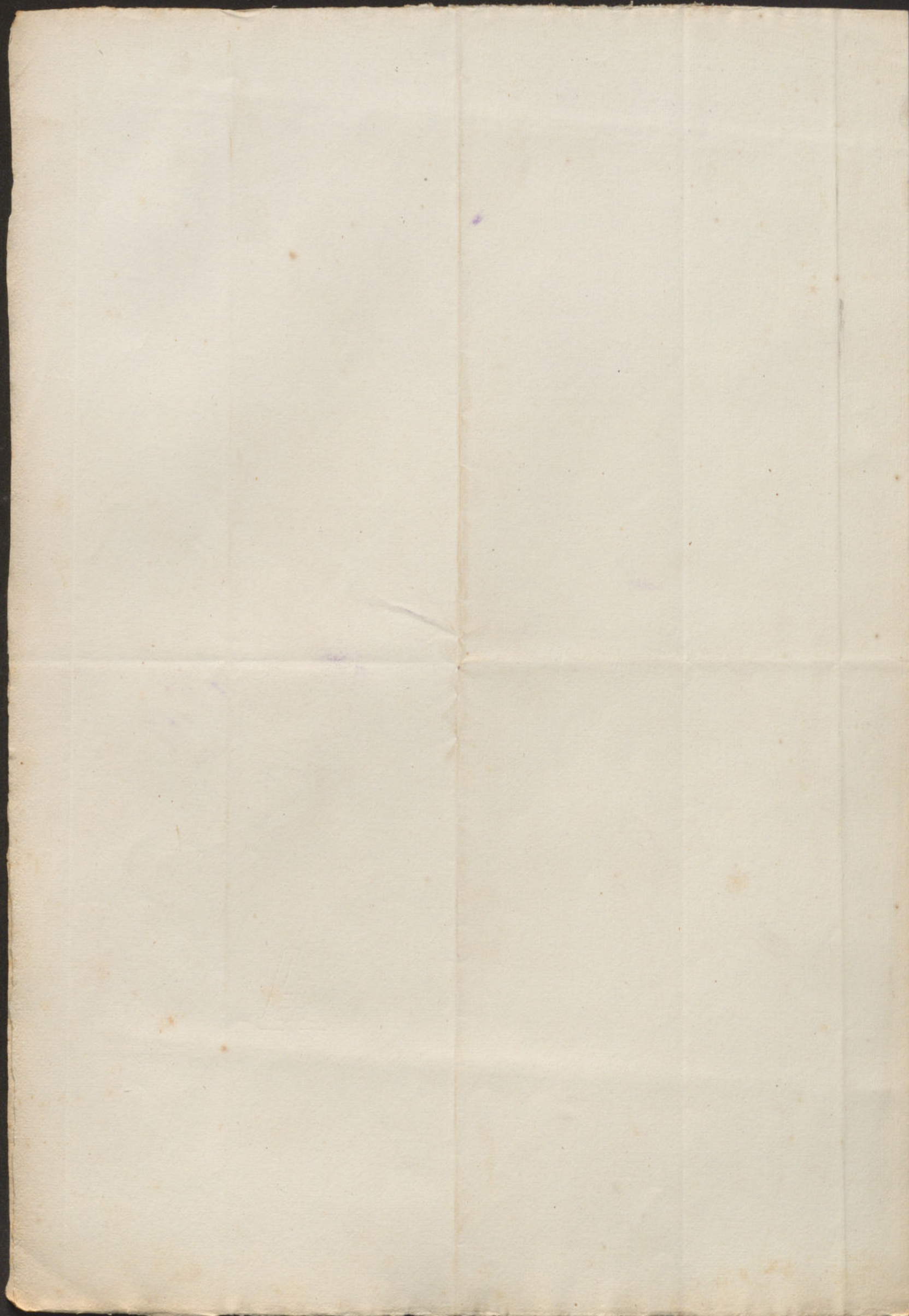
Gabriel Galon y Juan, mayor de edad,
casado y vecino de esta villa, no proveyo de
su correspondiente cédula personal por estar
exento de dicho impuesto como pobre de soler-
nidad; quien enterado de las condiciones bajo
las cuales el Ayuntamiento de esta villa, sa-
ca á pública subasta la construcción de una
acera en la calle de Santa, se comprometo á
tomar dichas obras á un cargo, recibiendo del
referido Ayuntamiento seis reales por cada ue-
tro cuadrado de construcción de la aludida a-
cera, percibiendo su importe en los plazos que en
referido pliego de condiciones se señala

Santa Maria 24 Abril de 1205.

Gabriel Galon Juan



H. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

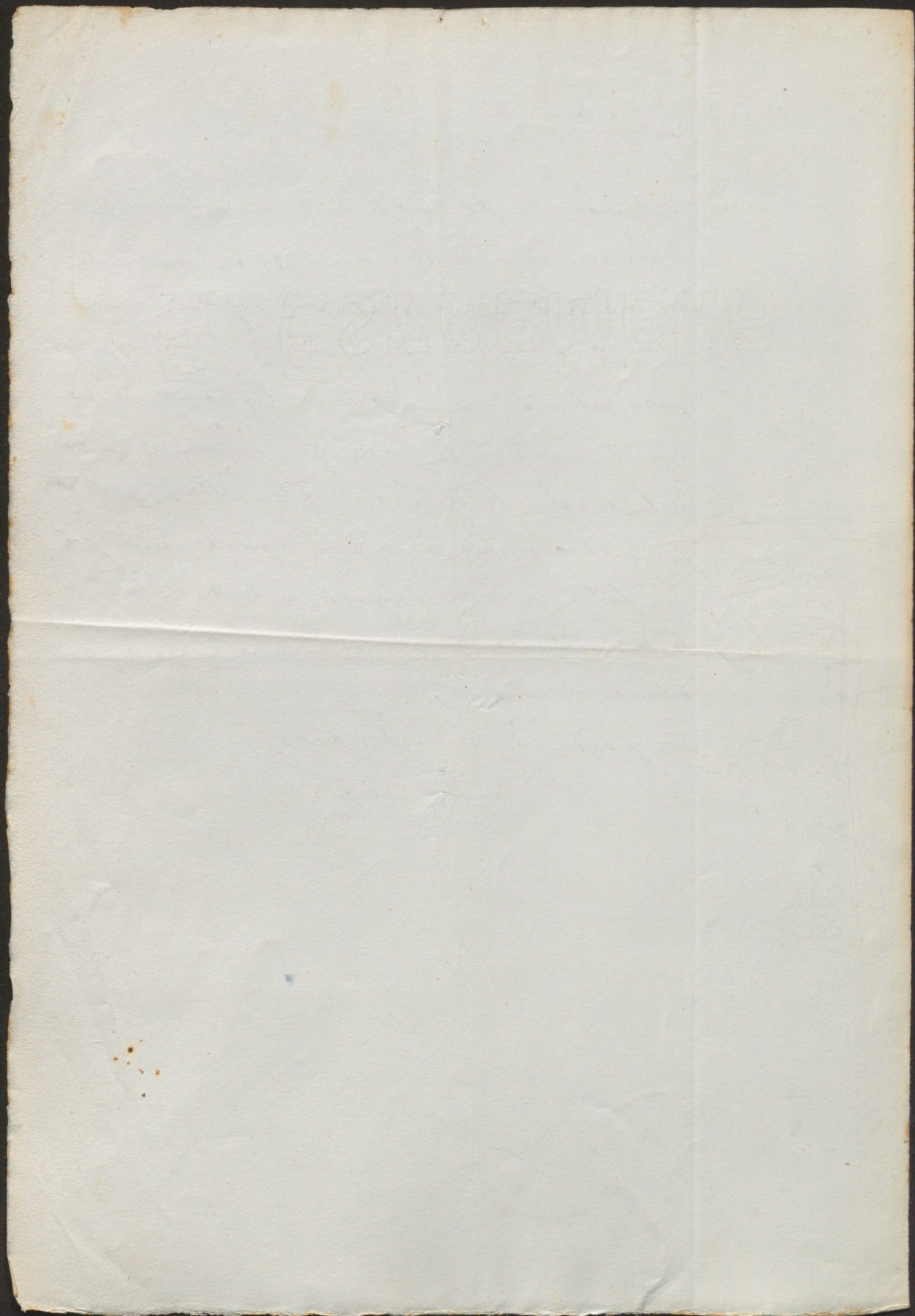


Al Ayuntamiento

Don Amador Calafat vecino de Santa Maria Promocion de
Baleares con cédula de 11.^a clase n.^o 395 en nombre de
su madre Doña Magdalena Magin de Nadal
ha este Ayuntamiento respetuosamente expone
que habiendo terminado el contrato con dicho
Ayuntamiento de la casa que vivia el maestro
de la escuela 1.^a de niños de esta villa y que con
tal motivo replica a ya dicho Ayuntamiento que
sin falta se viva pagarle la renta de los años que
le esta debiendo, descontando al mismo tiempo lo que le
debemos de consumos.

Quo guarde a V. muchos años

Amador Calafat



En sesión ord^a celebrada el día 1.^o de Agosto/05 se dio cuenta a la siguiente instan-
cia al Ayuntamiento.

1905

Magnífico Señor

Juan Cañellas y Camut vecino de Santa Maria,
segun cédula número 1857 del presente año de
1905, acude a' V. y con el mayor respeto tiene
el honor de exponerle: que se considera muy
perjudicado por la variacion que ha sufrido
el camino de Moliners de esta villa, en su ali-
neacion y demarcacion de límites, modificando
el trazado que en un principio fué acordado
y marcado sobre el terreno por una serie de ho-
yos alineados en cuyo fondo o concavidad es-
taban señalados los puntos por los que habia
de pasar la linea que debia formar el lado Oeste
del camino de Moliners y significaban la in-
terseccion entre lo que se consideraba propiedad
particular y el propio camino de Moliners.

Señalante Trabajo mereció singular estima
por el acierto con que se habia procedido
en la demarcacion de los límites del camino
en cuestion y por respetarse a la vez lo que

habia ^{siempre} considerado como tal. Fue por lo
tanto una consagración del derecho de propiedad
de las diferentes heredades lindantes con dicho ca-
mino en sus límites conocidos. En este estado las
cosas solo faltaba colocar mojones en los sitios
elegidos de que se ha hecho mención y en efecto
fueron llevados con tal objeto al camino de
Molineros tres grandes mojones y echados sobre
el suelo muy cerca de los puntos de referencia
permanecieron así por espacio de mucho tie-
po. Interinamente se llevara á cabo el enplaxamien-
to de los tales mojones, teniendo el que suscribe
que plantar viña americana se sujetaba para
la siembra de las cepas lindantes con dicho
camino de Molineros, á la alineación y anchura
del mismo de que se ha hecho mérito, procedien-
do con la mayor circunspección y de acuerdo con
la persona de la Comisión, de la cual habia
partido la iniciativa del traxado. Mas al pro-
cederse al enplaxamiento de los mojones, la Comi-
sion ó quien fuese tuvo por conveniente separarse
del traxado señalado y espuesto á la considera-
ción pública y adoptando una nueva línea

en el lado Oeste del camino de Molineros
que por cierto no tuvo nada de comun con
la alineación primeramente acordada, se
colocaron los mojones en sitios diferentes de los
convenidos anteriormente alterando en consecuencia
los antiguos límites de las propiedades lindantes
con dicho camino y reduciendo á este en su
anchura, pues los propietarios del lado Oeste
del camino de Molineros; con el actual amojona-
miento, podrán rebasar el límite de sus fincas
aprovechándose de parte de lo que fue siempre
considerado como camino, en perjuicio de
los propietarios del lado opuesto que tendrán
que mermar seguramente sus tierras para que
pueda tener el camino de Molineros la an-
chura de tres metros. Gran sorpresa é indigna-
ción experimentó el que suscribe al saber
el acto que se habia cometido, y emperando
enseguida las reclamaciones de palabra con
el Señor Santandreu de la Comisión para
que se enmendara el descuido ó abuso com-
etido, habiendo obtenido siempre de parte de este
Señor toda clase de seguridades de que se

modificaría la colocación de los mojones rectificando la nueva línea. Pero á puar de una reclamación constante por espacio de muchísimo tiempo y de asegurar el Señor Santandreu que todo se arreglaría, todavia no se ha hecho nada en favor de la justicia.

En méritos pues de lo expuesto y habida consideración á las circunstancias con que se ha procedido en el señalamiento de la nueva alineación de un camino situado en pleno campo, que no tiene la categoría de vecinal y está fuera de toda zona de urbanización, no puede en modo alguno el que suscribe prestar su aquiescencia y mucho menos su conformidad á una alineación nueva que no se halla justificada y que además perturba el derecho de propiedad, lesionando intereses respetables, por lo cual no puede menos de protestar con toda energía contra semejante desafuero y elevar á V.ª la presente instancia en súplica de que se deje sin efecto la nueva alineación acordada del camino de Molineros que por el modo y forma con que ha sido llevada á cabo constituye una transgresión de la ley. Gracia que espera alcanzar de la reconocida rectitud de V.ª cuya vida guarde Dios muchos años. Santa Maria 28 Julio de 1905

Juan Canellas

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa
Maria

1914



C.7.340,253 *

Sr. Alcalde

Francisco Ferrer Oliver, mayor de edad, viudo y vecino de esta villa, á V. expone.

Que desde hace algunas semanas, tuve la preciosa necesidad de que me fuera amputada una pierna, que devido por tanto totalmente inutilizado para ganarme el sustento para la vida; ni poseer bienes de ninguna especie.

Suplico á V. se dignue dar cuenta al Ayuntamiento de su presidencia de la presente instancia, á fin de que inspirándose en sentimientos de misericordia, acuerde, sea comprendido el exponeute, en la Beneficencia municipal de este pueblo.

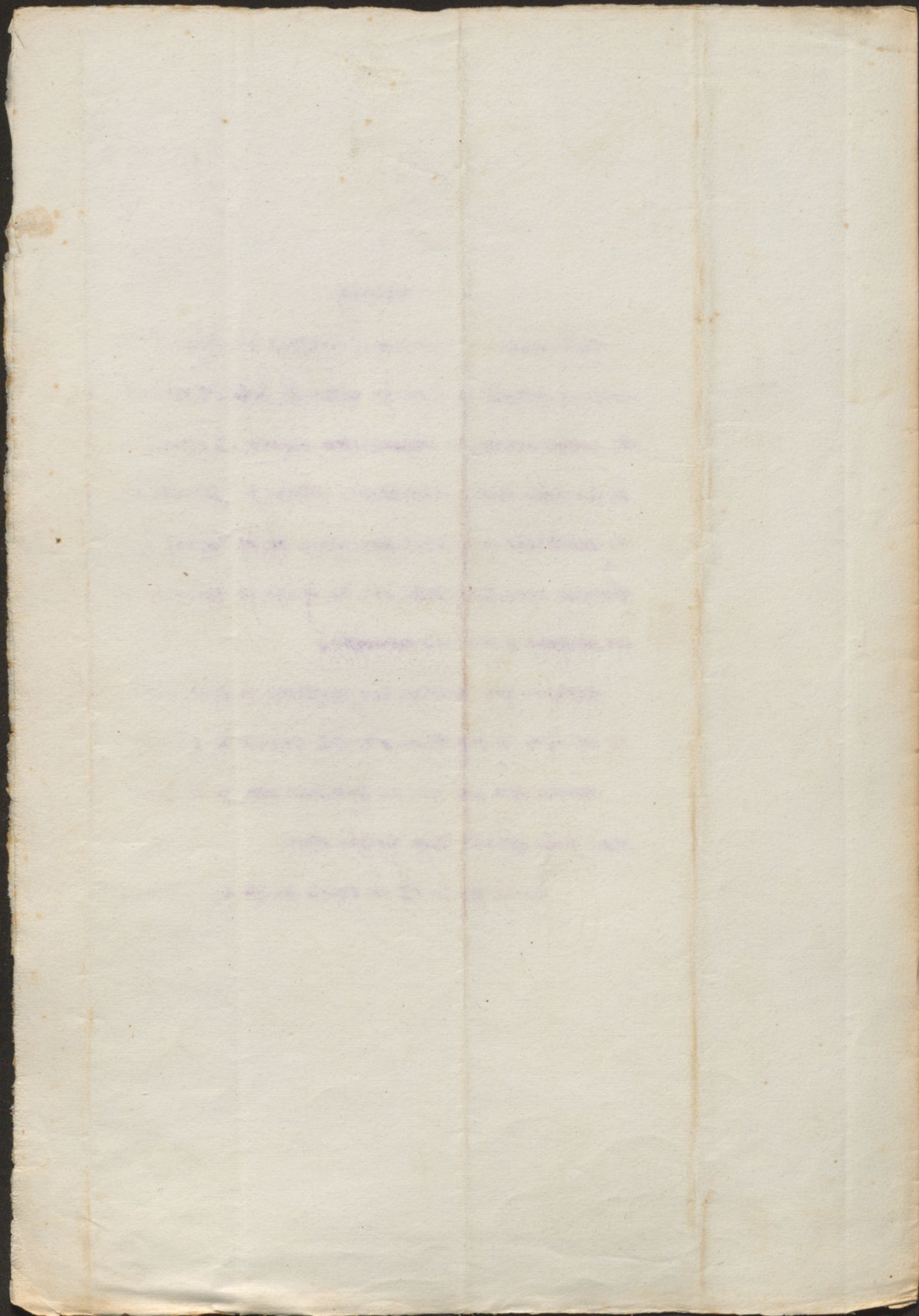
Es gracia que me prometo alcanzar de la notoria rectitud de su Corporación municipal

Santa Maria 23 Noembre de 1914.

Por el exponeute q. ex. por abe

Mourenate Ferrer

Sr. Alcalde Presidente del Ayunt. de Sta Maria



Presentada al
10 de Mayo de 1915
por D. Guillermo Merquié
Borja



Los que suscriben mayores de edad
y vecinos de esta villa de Santa Maria
de la provincia de las Baleares a V. se
pocen.

Que consideran de mucha utilidad
y beneficio para el vecindario en gene-
ral el que se coloque una lámpara como
ampliación del alumbrado público, en
la esquina de la casa de Pedro Juan Ma-
tadeas, la cual alumbraría la calle
Nueva y la de San Jorge, que son bastante
señaladas, y mayormente en los días
que se tiene que conducir algún cadá-
ver al Cementerio.

Y que el colocado en la esquina de la
casa de Bartolomé Pullar los sea en la
casa de Juan Oliver Torres, ciertamente
a la vía que pone en comunicación la
calle Nueva con la de la Revuelta, por con-
siderarlo también de mucha conveniencia

Por lo que
Suplicamos a V. se sirva interesar del Ayunta-
miento de su presidencia, se conceda lo
que sea la presente interesamos
Santa Maria 9 Mayo de 1915.

Guillermo Merquié

Antonio Canellas

Antonio Ordinas Carrillos



Bartolome Matemalez



Bernardo Ordinas.



Sebastian Ordinas.
por no saber firmar
firma

Bernardo Ordinas.



Por no saber firmar
Gabriel Dols. firma
Bernardo Ordinas.

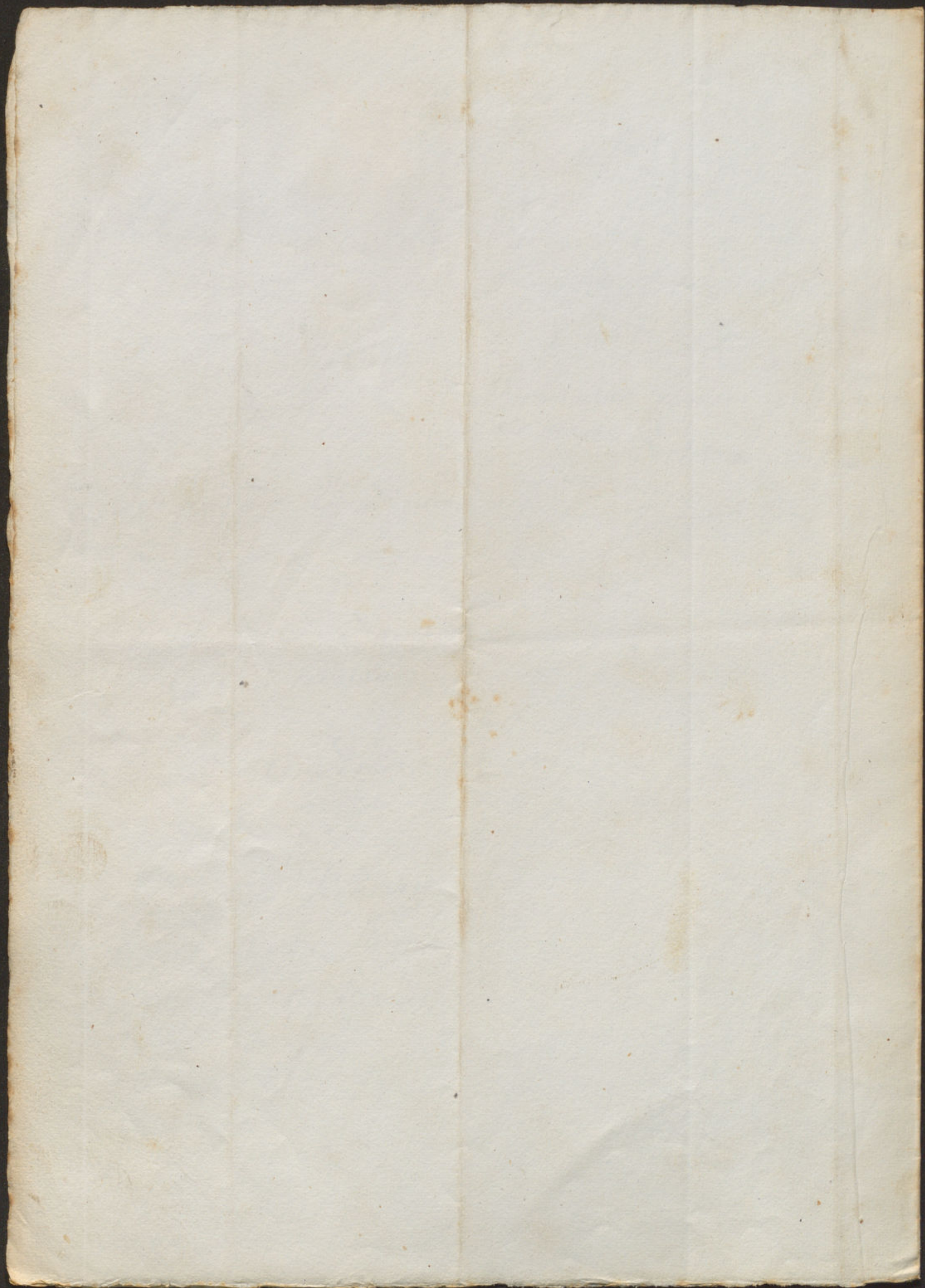


Por no saber firmar Pedro Benoso
asu ruego Antonio Ordinas



Por no saber firmar Guillermo Chas
su ruego Bartolome Matemalez





Al Ayuntamiento de Santa Maria

Los que suscriben, mayores de edad y vecinos de esta villa, a V.ª M.ª Magnificencia atentamente exponen:

Que existen de gran utilidad y beneficio para el vecindario en general que esta población tenga el mayor número posible de vías, que pongan en comunicación las diferentes entidades que constituyen un pueblo.

Es notorio la importancia que ha adquirido la finca llamada Los Andes dado a su establecimiento en porciones de poca extensión, y que buena parte de ella ha sido urbanizada.

Existiendo en cuenta que los vecinos establecidos en las calles del Rosario y Santa Margarita y parte del Cuartel 7.º para trasladarse a la población agrupada y mayormente a la plaza, tienen que recorrer mayor trayecto por tener que verificarlo por la calle de Lima o por la del Pese y Cien Colones si en carruaje existen y consideren de gran utilidad.

la prolongación del camino existente entre la casa de D^a Francisca Moragues y la Alfareria de D^a Rafael Moras, hasta la calle del Rosario

Además de los fundamentos expresados en apoyo de nuestra petición otro factor importante incide a parte de los solicitantes o intercesor del Ayuntamiento la apertura o prolongación del camino que se interesa, por tener fincas rústicas en el precepto por donde se indica dicha vía privadas de caminos de ruedas, y que les estorba para la faenas agrícolas, y que varios de ellos cedían gratis los terrenos que de sus fincas correspondiese

Se necesitan extenuar los firmantes indicando la anchura que debe darse al indicado camino, basta con mencionar el fin por que se solicita

los meritos de lo expuesto, y extenuando exponiendo nuestra petición, por los beneficios que aportaría al vecindario en general y la insignificante cantidad que es preciso para conseguir el fin que perseguimos

A V^a Magestad atentamente cumplimos, se reserva para por halida la presente, a fin de que previos los estudios e informes que estime, se acuerde y proceda este Ayuntamiento a la apertura del

camino citado, lo que confiadamente esperamos alcanzar de la reconocida atención y complacencia de esta Corporación municipal, cuyas vidas guardamos de Dios muchos años.

Santa Maria 18 Mayo de 1918.

Guillermo Masgri de

Juan Ordinas Canellas

Juan Ordinas

Gabriel Bibiloni

para no saber firmar

Salvador Colom

firmo yo

Gabriel Bibiloni

Enolís Moras

Juan Ordinas

Francisco Borras

Gabriel Borras

Antonio Gots Colom

Rafael Colls Roca

Por no saber firmar Miguel Ordinas
Firmo Juan Ordinas

Gabriel Roldán

Juan Canellas

Para no saber firmar
firmo yo su hijo
Gabriel Bibiloni
Bernardo Canellas

para no saber firmar

Mateo Ferrer

firmo yo

Gabriel Bibiloni

Miguel Latorre

Por no saber firmar

Jose Martorell

firmo yo

Lorenzo Roldán

Por no saber firmar
Firmo Juan Ordinas

Miguel Latorre

Por no saber firmar
Firmo Juan Ordinas

Pornosaber firmar
Rafael Berlat firmo
Jaime Ordinas

Miguel Mulet

Pornosaber firmar Miguel Miguñola
firmo Jaime Ordinas

Pedro Mesquida

Pornosaber firmar Jose - Jaime
firmo Jaime Ordinas

Pornosaber firmar Juan Juana
firmo Jaime Ordinas

Jaime Santandreu Cañellas

Martin Canellas Thoro

Pornosaber firmar
Pedro Juan Comprat

Martin Canellas

P. Orden de Miguel
Pever firma

Martin Canellas

Bernardo Tesser Amengual

Miguel Ordinas

Pornosaber firmar Miguel Oliver
firmo Jaime Ordinas

Pornosaber firmar
Jose Sans - firmo
Jaime Ordinas

Pornosaber firmar - Jose Jaumillas
firmo Jaime Ordinas

Antonio. Des Card

Martin Tomas

Jaime Juan

Pedro Juan Matemales

Miguel Cañellas

Viente Vital

Saspar Solom Taya Pasos

Botome Canellas

Pedro M. Dols

Mateo Canellas

Pornosaber firmar Juan Oliver
firmo Jaime Ordinas

Onofre Ordinas

Vade senon de 21 Octubre de 1919.

Gr Alcalde

Antonio Perello Arrou, mayor de
edad, varado, residente en esta villa
a V. suplico

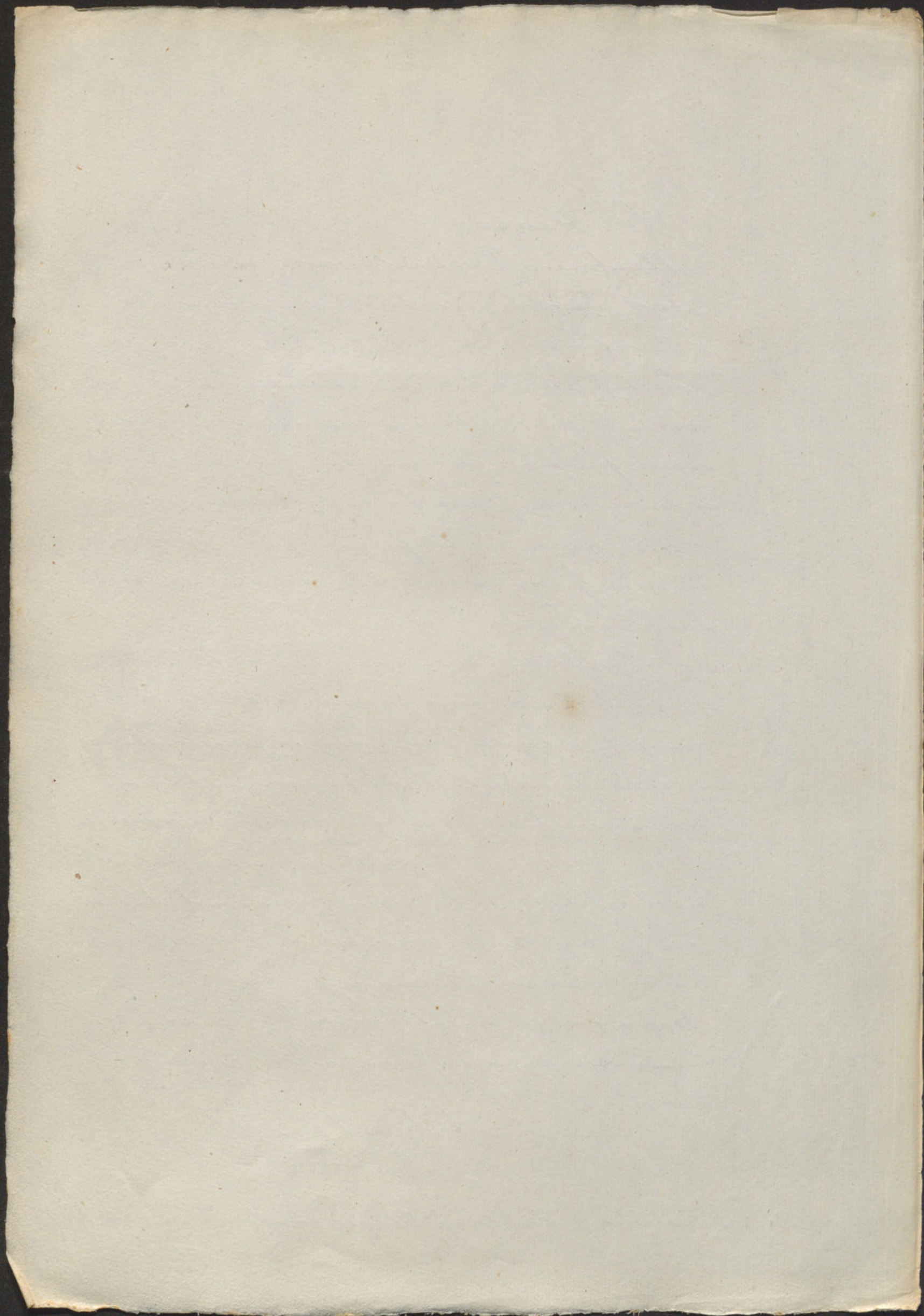
Que habiendo que dedicarme a la ma-
tura de reses cordoras cebadas en comi-
sion, para la fabricacion de embutido
y manteca, para la reportacion, e ireo-
gando grandes perfecciones al suplicante
el sacrificar dichas reses en el matadero
publico, es por lo que

al V. suplico se sirva tener por valida la
presente, y dar cuenta de ella al Ayunta-
miento, a fin de que teniendo en conside-
racion lo suplicado, se digna autorizar
dicha matanza en mi propio domicilio
Calle previo los reconocimientos
al Inspector de Higiene y sanidad pecua-
rios y pago de los derechos que por el arbi-
trio de matanza se devenga

Saco que no dudo alowar de V. suplico
quede deos meusos deos. Hecho Mani 21 de
Octubre de 1919

Antonio Perello

Gr Alcalde Presidente del Mag^{co} Ayunt^o de Sta Maria



Al Ayuntamiento.

Rafael Solas Canallas, mayor de edad
Consejal en ejercicio del Ayuntamiento de
esta villa, expone.

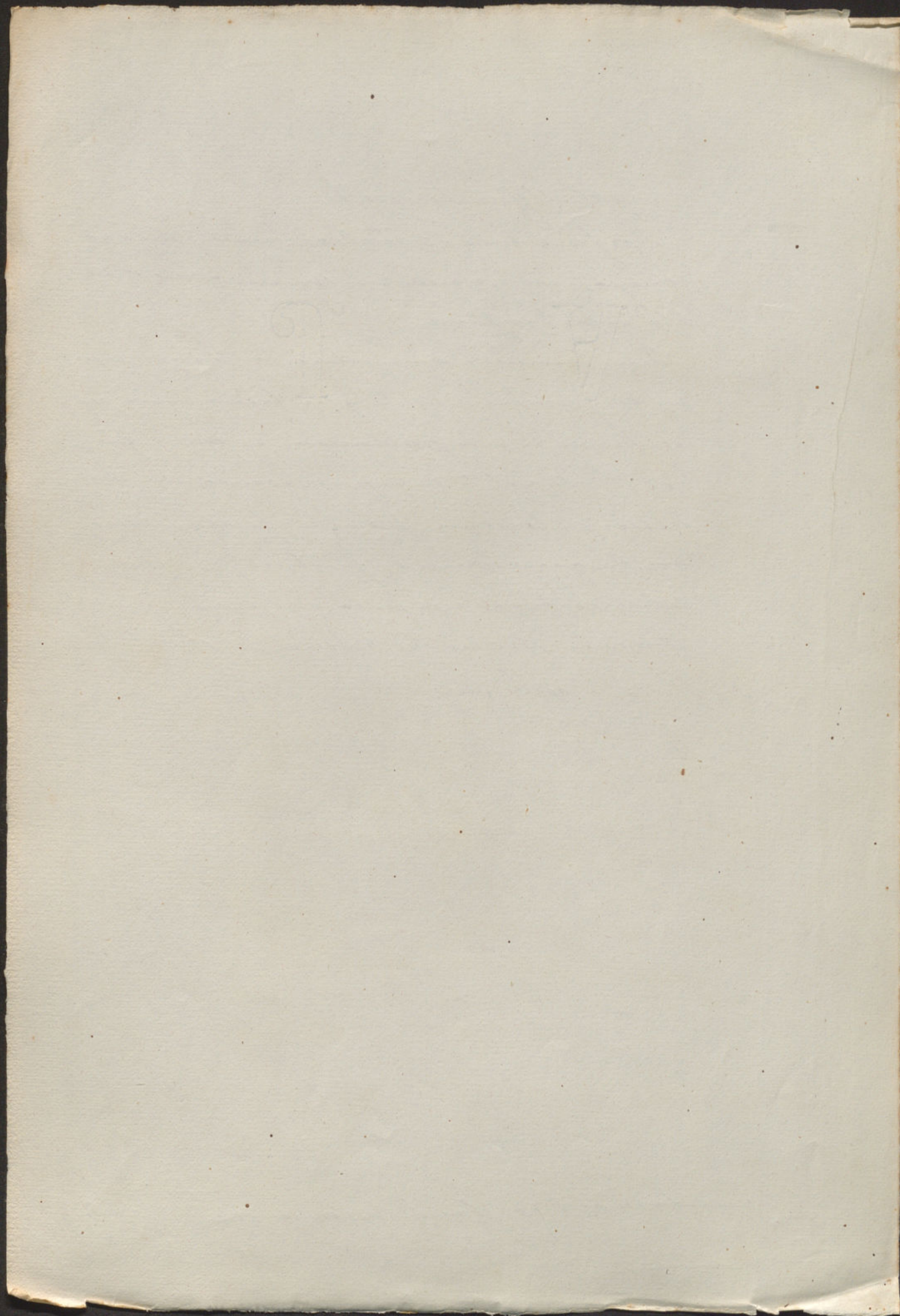
Que teniendo que solventar varios asun-
tos de familia, por lo que tendré que au-
sentarme de esta población, es por lo que

A V.^a Mag.^a se sigue concederme tres
meses de licencia, para lo fines indica-
dos, lo que me es de justicia cubrir el
ausente a singular merced

Santa Maria 20 octubre de 1919.

Rafael Solas

Al Ayuntamiento de Santa Maria





COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES



Negociado Beneficencia

Núm. 589

Maria Bausa Noguera
viuda

vecino de *esta villa* domiciliado
en *id*

ha solicitado un socorro de lactancia en
favor de *su hija Magdalena*

y á fin de que la Comisión provincial pueda
resolver lo procedente con el necesario
conocimiento de antecedentes, ruego á
V. se sirva informar lo que crea conve-
niente expresando el número de personas
de que se compone la familia del recurren-
te, la edad de cada una, y los medios con
que cuenta para atender á su sosteni-
miento.

Dios guarde á V. muchos.

Palma *26* de *Mayo* de 1919

El Vicepresidente,

P.º *Magin Faus*

Sr. Alcalde de Santa Maria

no la usamos, que en
la adonacion de un estado, p
los Baux en la misma forma
de la fuerza, o la usamos en el terreno
señalado. La gracia que tanto el Baux en la
usamos adonacion de N. B. usamos que Baux muchos
agradecemos - de Baux Mayor de 1812.
Mano Baux Mayor

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
reflexionando a un escrito de hoy
referente al Baux de panora, que com
para la familia de Man Baux Mayor
y unido con que un escrito para
un sostenimiento, la que tiene voluntad
un escrito de la familia en favor de un
hijo Magdalena, nacido el 22 Abril
de este año, de los datos obrantes en la
Secretaría del Ayuntamiento resultó que
la esposa de Man Baux Mayor
además de la vida que motiva un
hijo, tiene los llamados Antonio, Efra
nuevo y María, nacidos en este pueblo
el 8 Abril de 1812, 6 de Mayo de 1814 y 16 de
Mayo de 1816 respectivamente, no con
tando de la usamos con bienes ni re
quiere de ninguna clase. Teniendo
unos pocos medios para un sosteni
miento, el producto que puede obtener

de un trabajo personal, unido de este
do Viuda; extendido de justicia la
comunicación del socorro de lactancia que
se me solicita.

No obstante V. B. acordaron ~~por~~ ^{por} ~~este~~ ^{este}
por este.

Dezquierda a V. B. un ^{señor}
Sancti Spiritus 25 Mayo de 1819
El Alcalde

regimen calificado
facultativo que se ocuparon, y no pudiendo
se unieron algunos otros. Le lactaron de siete
meses y atender al mantenimiento de ~~los~~ Clara
dos Antonia, Esperanza y Maria, de siete, cinco
y tres años de edad respectivamente, por no poder
bien en ninguna de ninguna especie, teniendo
como unico medio de subsistencia el producto de
su trabajo personal.

Es por lo que; a V. E. humilísimamente suplico, se res-
va de ser por válida la presente, a fin de que res-
piciendo un sentimiento de misericordia, y pro-
visos los informes, que se tiene, se digna acordar
la admisión de un niño, hijo Magdalena Ma-
tor Baura en la escuela provincial al solo efecto
de lactancia, o la concesión del socorro correspon-
diente. La gracia que confío alcanzará de la res-
puesta atenciosa de V. E. cuya vida que Dios muchos
años, por lo que se quedará la exposicion altamente
agradecida - He Moni Mayo de 1818.
Mane Baura Agreuer

1
The first of these is the
the second is the
the third is the
the fourth is the
the fifth is the
the sixth is the
the seventh is the
the eighth is the
the ninth is the
the tenth is the

the eleventh is the
the twelfth is the
the thirteenth is the
the fourteenth is the
the fifteenth is the
the sixteenth is the
the seventeenth is the
the eighteenth is the
the nineteenth is the
the twentieth is the

the twenty-first is the
the twenty-second is the
the twenty-third is the
the twenty-fourth is the
the twenty-fifth is the
the twenty-sixth is the
the twenty-seventh is the
the twenty-eighth is the
the twenty-ninth is the
the thirtieth is the

the thirty-first is the
the thirty-second is the
the thirty-third is the
the thirty-fourth is the
the thirty-fifth is the
the thirty-sixth is the
the thirty-seventh is the
the thirty-eighth is the
the thirty-ninth is the
the fortieth is the

Señor Alcalde

Los que suscriben, vecinos de la calle de la Via_Ferre
siendo la mayoria propietarios de fincas que radican en
dicha calle, á Vd. atenta y respetuosamente acuden y ex-
ponen:

Que dicha calle ha carecido siempre de alumbrado eléc-
trico público, lo que no era de extrañar si se tiene en cu-
cuenta que no pasaba ,por dicha calle, corriente eléctri-
ca, pero esta causa ha desaparecido, pues yá ha quedado
instalado, en casi todas las casa de dicha calle la luz
eléctrica, por todo lo cual

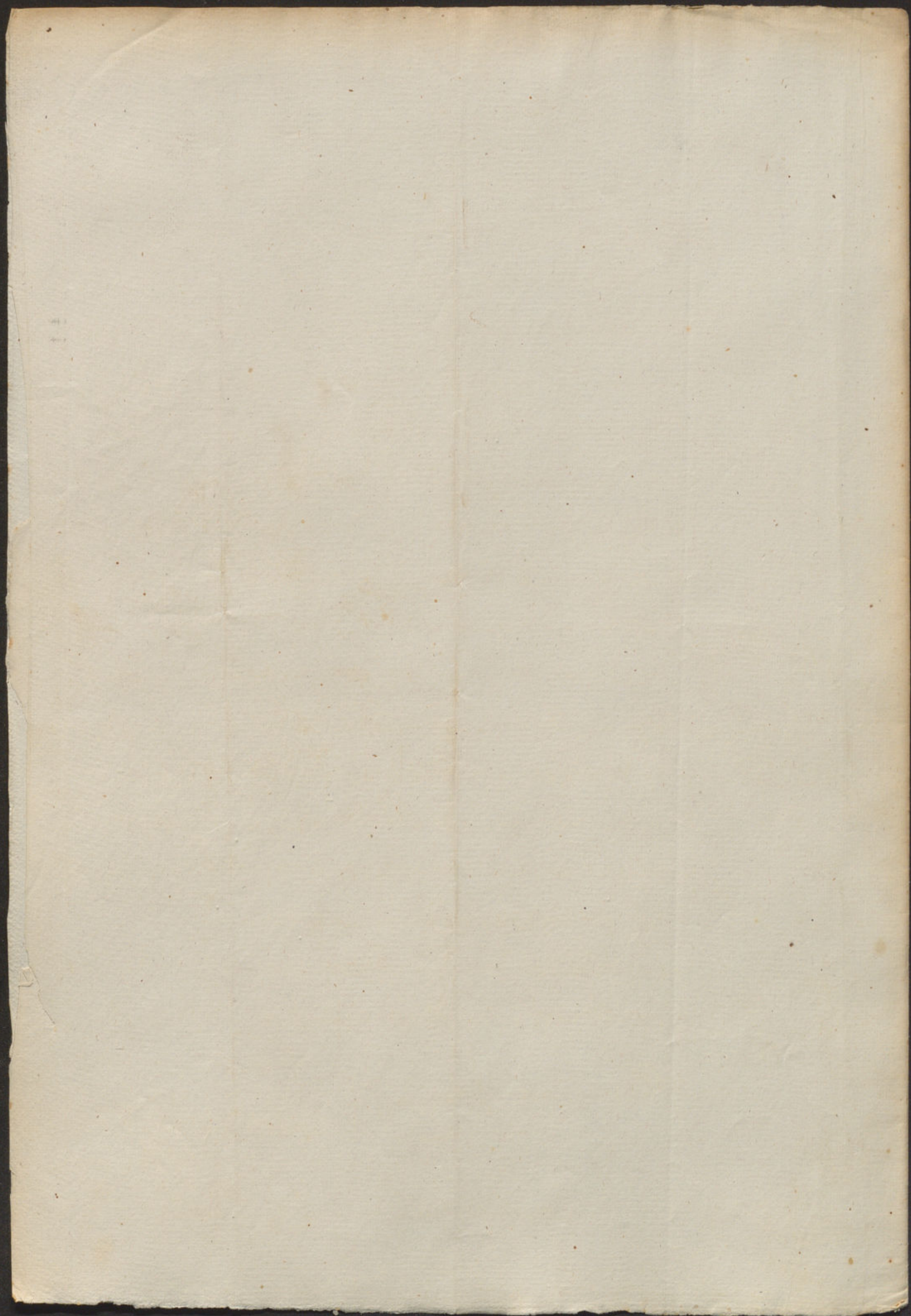
SUPLICAN al Ayuntamiento de su digna presidencia s-
se sirva acordar que se instale, en dicha calle, un faro
rol, con lo que la calle de la Via-Ferrea quedaria ygua-
lada á las demás de la villa de Santa Maria.

Gracia que esperamos merecer de la reconocida bondad
de Vd. , cuya vida guardev Dios muchos años.

Santa Maria 14 Septiembre de 1920.

Angelos Andren *Antonio Moncada*
Genaro Ribas

Laine Canellas *Francisco Muled.*



Al Ayuntamiento

Francisco Bestard Piol y Andrés Bestard Ibert,
mayores de edad, vecinos de esta villa atenta-
mente exponen:

Que teniendo el Ayuntamiento una depen-
dencia destinada en años anteriores á depósito de car-
nes, contigua á la casa Consistorial, hoy ocupada
gratuitamente por Martín Crespi Trontera para
la expedición de carnes y toda vez que los exponen-
tes tienen que costearse local para la expedición
de dicho artículo.

Suplican al Ayuntamiento se les indemnice el
alquiler de las oficinas que ocupan, ó en su defecto
que se saque á pública subasta la ocupación de di-
cha dependencia, y que se adjudique al que mejor
oferta presente en beneficio de los fondos del municipio,
lo que considerando de justicia, confiamos alcanzar de
la rectitud de la corporación, cuyas vidas guarde Dios
muchos años Santa Maria 11 de Julio de 1923.

Francisco Bestard

Por autorización

Miquel Bestard Ibert

Maquileo Ayuntamiento de Santa Maria

Ol. Cyprianus

Epistola ad Romanos

Epistola ad Corinthios

Epistola ad Galatas

Epistola ad Ephesios

Epistola ad Colossios

Epistola ad Thimotheum

Epistola ad Titum

Epistola ad Philemonem

Epistola ad Hebraeos

Epistola ad Iacobum

Epistola ad Iohannem

Epistola ad Petrum

Epistola ad Iohannem

Epistola ad Iohannem

Epistola ad Iohannem

Epistola ad Iohannem

Epistola ad Iohannem

Epistola ad Iohannem

Epistola ad Iohannem

Epistola ad Iohannem

Epistola ad Iohannem



B.2.051.585 *



Magnífico Señor:

El que suscribe, mayor de edad, vecino de esta villa, según cédula personal n.º 1780; en calidad de secretario de la "Sociedad Varía" compuesta de obreros de distinto oficio de este pueblo, pone en su conocimiento que la dicha sociedad ha fijado su domicilio social, según previa autorización de la primera autoridad de la provincia; en calle Via-Sínea n.º 8-

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Asociaciones me honro en comunicarle para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios grande a su S. S. muchos años.

Santa Maria 7 diciembre 1922
El secretario

Martolomé Horrach Canals

Magnífico Señor: Alcalde de Santa Maria

